

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 1 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

**OFERTA DE USO COMPARTIDO DE
 INFRAESTRUCTURA
 PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE
 COOPESANTOS, R. L.**

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 2 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Contenido

1. Aspectos generales:	4
b) Definiciones y nomenclatura:	4
c) Disposiciones Generales	7
2. Aspectos técnicos:	8
a) Descripción de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura	8
b) Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:	8
c) Procedimientos para la realización de estudios de viabilidad técnica y los plazos establecidos para la resolución de las solicitudes por espacio de servicios.	12
d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios	12
e) Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.	14
f) Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovaciones de las redes públicas de telecomunicaciones.	15
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	16
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.	16
i) Procedimiento para la gestión de incidentes	18
j) Otros aspectos para considerar:	18
3. Aspectos jurídicos:	19
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso compartido:	19
b) Borrador del contrato que deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual debe de contener como mínimo.	19
4. Aspectos económicos:	20
a) Cargos mensuales:	20
b) Cargos no recurrentes:	21
Anexo 1: Informe de inspección	23

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 3 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Anexo 2: Contrato de alquiler de espacio en postes entre COOPESANTOS, R. L., y
(Operador)24

Anexo 3: Metodología aplicada para el cálculo de la tarifa:.....51

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 4 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

1. Aspectos generales:

a) Definiciones y nomenclatura:

Para los fines de esta oferta se establecen los siguientes términos:

Acceso: Puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.

Anclaje: Conjunto de elementos empotrados en el suelo destinados a fijar retenidas.

Acometida: los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones con el sistema de alumbrado eléctrico o de telecomunicaciones del inmueble o de la propiedad servida.

Antena: sistema radiante utilizado para la transmisión y/ o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

Cable: Medio físico utilizado por proveedores de Telecomunicaciones para transmitir los servicios a sus clientes.

Caso Fortuito: Todo suceso o hecho imprevisible. Quedan excluidos los sucesos o hechos que si se puedan evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.

Cola de Fibra Óptica: Prevista de cable de fibra óptica que permite unir la red de Telecomunicaciones de Acceso de un Operador, con la red de distribución óptica interna de otro Operador, o en su defecto del mismo dueño de la cola de fibra.

Contrato: Acuerdo de dos o más voluntades donde se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas consolidadas.

COOPESANTOS R.L. o COOPESANTOS: Propietario de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones objeto del uso compartido.

Derecho de Paso: derecho de los operadores estipulado en el artículo 77 de la Ley 7593, a utilizar la infraestructura que sirve de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.

Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro punto sesenta (4.6) metros cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cinco punto cuatro punto setenta (4.7) metros cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 5 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Ducto: Elemento base que compone la canalización y que sirve como vía a conductores eléctricos o cables de telecomunicaciones.

Estudio de Factibilidad: análisis de viabilidad técnica para el uso compartido de espacio en postes para soporte de redes de telecomunicaciones.

Factibilidad Técnica: Estudio que permite determinar la disponibilidad de la infraestructura Telecomunicaciones ante una solicitud realizada por un Operador. Para realizar la factibilidad técnica se requiere de una verificación en sitio.

Fibra Óptica: Medio de transmisión de la luz, que consiste básicamente en hebras o hilos muy finos de cristal de silicio puro a través de las cuales la luz láser, viaja por las redes ópticas. Estas hebras o hilos están confinados dentro de un material envolvente que le da protección.

Fuerza Mayor: Todo suceso o hecho inevitable e imprevisible. Son hechos de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, desastres naturales, que se encuentran fuera del control humano.

Gestor del Contrato: funcionario/a COOPESANTOS R.L. encargado de coordinar con las áreas correspondientes la disponibilidad, entrega, facturación del servicio y todo lo relacionado al contrato, funge adicionalmente como Administrador del Contrato.

Infraestructura esencial: Infraestructura que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de propietarios; y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

Incidente: evento que podría generar daños en la infraestructura objeto del uso compartido, que implica la atención inmediata de los Operadores para evitar daños mayores o accidentes relacionados con el evento.

Infraestructura de la distribuidora eléctrica: Conjunto de materiales y equipos destinados a ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Operador: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, los cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

OUC: Oferta de Uso Compartido de Infraestructura

Poste: Elemento estructural soportante colocado verticalmente que sirve para satisfacer los requerimientos de tendidos eléctricos, iluminación pública, soporte de cableado e instalación de antenas, entre otros.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 6 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Puesta a Tierra: conexión efectiva a tierra a algún cuerpo conductor que sirve como tierra.

Recursos escasos: En el contexto de este documento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica este reglamento para las disposiciones relativas al espectro radioeléctrico y recursos de numeración.

Red Pública de Telecomunicaciones: red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Servicio regulado: Son todos aquellos servicios de telecomunicaciones donde no existe competencia efectiva en la provisión del servicio, por ende, el regulador debe aplicar normativa ex ante, imponiendo condiciones en la prestación del servicio que son de cumplimiento obligatorio para los operadores, como, por ejemplo, la obligación de presentar una oferta de referencia para el mercado objeto de regulación.

Servicios de Telecomunicaciones: servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

Servicios de uso compartido de infraestructura: es el servicio de alquiler de espacio en postes o torres, ductos y demás infraestructura esencial para las redes de telecomunicaciones, para el uso compartido entre COOPESANTOS R.L. y los operadores.

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión y/ o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Tipos de cable:

- a) Cable coaxial
- b) Cable de fibra óptica

Título Habilitante: autorización para prestar servicios de telecomunicaciones emitida por autoridad administrativa competente.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 7 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Uso Compartido: es el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en la legislación.

Usuario Final: Persona física o jurídica, pública o privada que recibe de un operador un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

En ausencia de alguna definición expresa en este apartado, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones vigentes, el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes pública de telecomunicaciones y las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en tanto resulten aplicables, así como las que se establecen según la legislación Internacional.

b) Disposiciones Generales

COOPESANTOS R.L. es propietaria del sistema de distribución eléctrica, y por lo tanto de la infraestructura, que incluye los postes, los cuales esta ubicados dentro del área de concesión que mantiene la cooperativa según concesión No. R-004-2014-MINAE.

La infraestructura de postes y otras instalaciones es necesaria para poder brindar el servicio de electricidad. La Oferta de Uso Compartido de Infraestructura definida como recurso escaso en el Artículo 6, inciso 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, tiene como objetivo el de garantizar el acceso y uso conjunto a estos recursos, para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria.

Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó en sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023, mediante acuerdo 018-023-2023 resolución RCS-078-2023, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido (OUC) Cooperativa de electrificación rural Los Santos R.L.; EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00985-2021.

Adicionalmente, COOPESANTOS R.L. mantendrá actualizada y publicada esta OUC en su página electrónica: www.coopesantos.com .

El Operador de telecomunicaciones debe de firmar el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, como instrumento que define las obligaciones y responsabilidades entre las Partes, tendrá validez y aplicación efectiva bajo los términos y condiciones establecidas en el artículo 43 del RUCIRPT, sin perjuicio de la revisión del contrato y eventuales ajustes e inscripción que realice la SUTEL de conformidad con los artículos 45 y 46 del RUCIRPT.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 8 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

El contrato suscrito de Uso compartido entre COOPESANTOS R.L. y el Operador, debe de ser remitido a la SUTEL, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que este sea revisado por SUTEL e inscrito en el registro Nacional de Telecomunicaciones.

La vigencia del contrato de Servicios de Uso Compartido estará supeditada a la vigencia del título habilitante del Operador de los servicios de telecomunicaciones.

2. Aspectos técnicos:

a) Descripción de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura

La Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) de COOPESANTOS R.L. tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas mediante las cuales se implementará el acceso y uso conjunto a los recursos escasos (postes, ductos, canalizaciones), para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como lo establece el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el principio rector de optimización de recursos escasos tutelado en el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8660 (LGT).

El objeto de la presenta Oferta de Uso Compartido de Infraestructura es garantizar el acceso y uso conjunto de los postes propiedad de COOPESANTOS, R. L. con el fin de colaborar al despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente, no discriminatoria, eficiente y responsable de parte de los operadores autorizados por la SUTEL.

Adicionalmente, esta Oferta de Uso Compartido pretende establecer con claridad las condiciones técnicas, económicas y jurídicas aplicables a los operadores de telecomunicaciones que hagan uso de los postes propiedad de COOPESANTOS R.L.

El Operador solicitante de infraestructura debe de contar con el contrato vigente de orden privado con COOPESANTOS R.L., según lo establece el apartado jurídico de este documento.

b) Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:

Las solicitudes de uso compartido de espacio de infraestructura deben de ser presentada de forma física en las oficinas de COOPESANTOS R.L. o las siguientes direcciones de correo

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 9 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

electrónico gerencia@coopesantos.com, servicioalcliente@coopesantos.com. Debe de cumplir los siguientes requisitos:

- i. La solicitud debe ser redactada en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
- ii. El operador debe indicar nombre de la entidad, numero de cedula jurídica, domicilio legal, así como los datos de identificación y calidades de su respectivo apoderado.
- iii. El Operador debe establecer de manera expresa en su solicitud y con precisión sobre:
- iv. La descripción del trayecto de postería sobre el que solicitará el uso del espacio (Provincia, cantón, distrito y localidad) indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señales suficientes que permitan identificar la red solicitada.
- v. Indicar el tipo y la cantidad de postes que requiere utilizar.
- vi. Indicar el Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada aportando latitud y longitud de la infraestructura solicitada.
- vii. El tipo de cable a utilizar y el peso por metro lineal.
- viii. Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, el operador indicará el (los) numero(s) de poste(s) respectivo(s), identificándolos en el plano a presentar en el punto siguiente, para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado.
- ix. Aportar el plano descriptivo del tendido del cable que estiman realizar (tanto físico como digital), con indicación de la ubicación geográfica de los postes cuyo espacio se desea alquilar (trazado de la ruta y plano del mismo), identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado.
- x. Clara indicación de la finalidad para la cual requerirá el alquiler de los postes o infraestructura.
- xi. Cancelar el costo del Estudio de Viabilidad técnica establecida por COOPESANTOS R.L.
- xii. Indicar el tiempo de atención en la que puede atender cualquier gestión sobre la solicitud de infraestructura.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 10 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

- xiii. Presentada la información anterior, se asigna un número de consecutivo o tiquete y se procede a coordinar la inspección correspondiente, la cual debe realizarse en el plazo de 30 días hábiles. Asimismo, se establece que, en casos justificados técnicamente, el plazo podría ser mayor.
- xiv. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, COOPESANTOS R.L. prevendrá de su cumplimiento al operador dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles al operador con el objeto de subsanar los errores u omisiones.
- xv. Si el operador no cumple, en el plazo establecido, con las prevenciones realizadas por COOPESANTOS, R.L. se entiende esta inacción como desistimiento tácito y automático de dicha solicitud, debiendo el operador presentar una nueva solicitud. Lo anterior en concordancia con lo señalado en la Ley General de la Administración Pública No. 6226 y el Reglamento de uso compartido respecto al incumplimiento de plazos por parte del solicitante.

“b) bis -Procedimiento para la renovación de redes de telecomunicaciones existentes:

- i-) La solicitud de reconstrucción o renovación de la red de telecomunicaciones deberá ser tramitada por el Administrador del Contrato ante COOPESANTOS R.L.*
- ii-) Se reiteran los requisitos del apartado 2- Aspectos técnicos b-) “Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:” incisos i) al xv) según correspondan el caso aplicable.*
- iii) Se debe reconstruir sobre la misma banda existente, o en su defecto, el espacio que disponga COOPESANTOS R.L. En caso de que se utilicen espacios adicionales los mismos se incluirán en la facturación del servicio y serán eliminados hasta tanto se certifique el retiro de la red y/o equipos en desuso previa visita técnica y acuerdo entre las partes.*
- iv) Se realizará estudio de campo para identificar la cantidad de los cables existentes y capacidad de la infraestructura, los cuales se identificarán en los planos de la ruta, para posteriormente en las inspecciones intermedias y finales verificar que se haya reconstruido tal y como COOPESANTOS R.L. lo autorizó.*
- v) En todos los casos se deben respetar los cinco (5) centímetros de separación entre herrajes de Operadores o Proveedores de Telecomunicaciones.*

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 11 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

vi) Las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores o proveedores de telecomunicaciones.

vii) En la figura A se muestra la forma correcta de instalar los rollos de reserva.

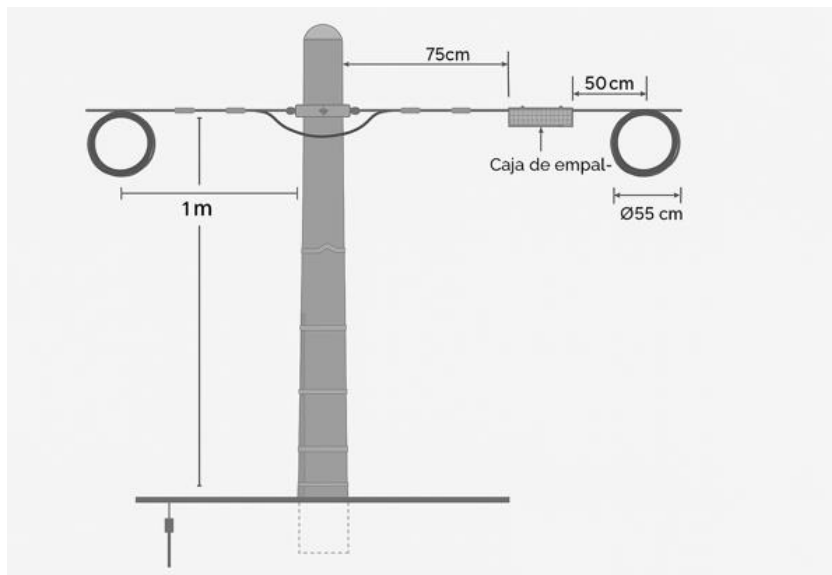


Figura A Colocación de rollos de reserva.

	COOPESANTOS R.L.		Código:
	Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento		Página:
	OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		12 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

c) Procedimientos para la realización de estudios de viabilidad técnica y los plazos establecidos para la resolución de las solicitudes por espacio de servicios.

- i. Cualquier solicitud de Uso Compartido de Infraestructura propiedad de COOPESANTOS R.L., estará sujeta a la factibilidad técnica y económica que exista en cada uno de los postes solicitados.
- ii. Para la Inspección conjunta, COOPESANTOS R.L., designa un inspector del área técnica y propone la fecha para realizar las visitas. En esta inspección se realiza un levantamiento en el campo de los postes que se están solicitando y los puntos donde deben de colocarse infraestructura.
- iii. En caso de que alguna de las partes no pueda asistir a la convocatoria de inspección, deberá notificar la cancelación cuarenta y ocho horas (48) horas antes como mínimo, y proponer la fecha para la reprogramación respectiva.
- iv. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el Operador interesado, salvo cuando COOPESANTOS R.L., mediante razón fundada en criterios técnicos, justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes. (Anexo 1)
- v. Los estudios solicitados por el operador interesado pueden generar costos asociados.

d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios

COOPESANTOS R.L. enviara al Operador la autorización del uso de infraestructura por medio de correo electrónico, adjuntando al correo la lista en Excel con un formato de tabla (celdas y columnas) con la siguiente información:

IDPoste/ tipo de material/ altura/ georeferenciación (latitud y Longitud)

En caso de que el Operador deba de realizar la instalación de un poste, este se indica en documento Excel, en la casilla de IDPOSTE “Empresa debe de instalar poste”, de igual forma se indica la altura del poste y la georeferenciación (latitud y longitud). En la inspección conjunta se indica los ajustes que deben de realizarse en la infraestructura de COOPESANTOS

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 13 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

R.L, tal es el caso de postes, anclajes, retenidas y cualquier otro que se indique por parte de COOPESANTOS R.L.

En el correo de autorización se revela: la cantidad de postes autorizados, Sector a que corresponde (cantón y distrito) y además se solicita que antes de iniciar la colocación de la red de telecomunicaciones, se debe de presentar:

- i. El cronograma con las fechas de inicio de la instalación de la red a partir de la autorización emitida por COOPESANTOS R.L.
- ii. Personal que laborará (nombre e identificación);
- iii. Números de placa de los vehículos que van a estar dando soporte a las obras;
- iv. Nombre de los inspectores e identificación respectiva.
- v. La colocación de las redes de telecomunicaciones del Operador debe de realizarse en el horario habitual de la cooperativa de las 7 horas a las 16 horas de lunes a viernes, a excepción de días feriados.

Aspectos adicionales a considerar

- 1) Cuando en la inspección, se determine que el estudio de factibilidad es negativo, o bien que, siendo positivo el Operador deba realizar la instalación de postes; la parte técnica del Operador en la eventualidad que esté en desacuerdo (total o parcialmente) con el resultado, deberá consignar su criterio de manera expresa y por escrito con las evidencias que respalden su posición, señalando cuales postes del trayecto solicitado no son viables técnicamente. En este caso el operador tendrá un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del estudio de factibilidad para comunicar a COOPESANTOS, R. L. su interés en arrendar los postes de los tramos de la ruta que resultaron positivos en el estudio de factibilidad. De no comunicarlo dentro del plazo establecido, se entiende que el operador desiste tacita y automáticamente de solicitud.
- 2) En caso de estudios con factibilidad negativos o parcialmente favorables, se darán quince (15) días hábiles para que el operador interesado, pueda manifestar y su criterio y decisión. Este procedimiento de manifestación se realizará mediante un comunicado oficial por medio de correo electrónico.
- 3) En el caso que el operador, ante una factibilidad negativa, decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitara como una nueva solicitud para todos sus efectos, respetando en todo caso los estudios de factibilidad de otros operadores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo del trayecto, si el problema es en un sector de un trayecto solicitado.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 14 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

- 4) COOPESANTOS R.L. se reserva el derecho de realizar una verificación en el campo, del uso de los postes autorizados al Operador y en caso de encontrar incumplimientos solicitará al Operador la corrección en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del comunicado realizado por COOPESANTOS R.L.
- 5) En caso de no realizarse las correcciones indicadas, COOPESANTOS R.L. se reserva el derecho de retirar todos aquellos elementos instalados sin el acatamiento de las normas técnicas establecidas al efecto,
- 6) Los costos asociados al desmantelamiento indicado en el punto anterior serán facturados al mes siguiente.
- 7) En caso de que no se pueda realizar la inspección durante la instalación de la red de telecomunicaciones del Operador por parte de COOPESANTOS R.L. la inspección se puede realiza cuando lo considere conveniente.
- 8) A efecto de garantizar el resguardo de las redes propiedades de COOPESANTOS R.L. verificara lo siguiente:
 - i. Que el Operador no cause daño a la infraestructura del COOPESANTOS R.L. En caso de daños el COOPESANTOS R.L. procederá a recabar las respectivas pruebas, y la cuantificación de los costos. •
 - ii. Con base en esa estimación, se realizará el cobro de los daños al Operador conforme lo establecido en el contrato de servicios.
- 9) Los costos asociados a todo el proceso de las mejoras en la infraestructura deben de ser cubiertos por el operador solicitante del espacio en el sistema de infraestructura del sistema de distribución eléctrica de COOPESANTOS R.L., siempre y cuando no infrinjan las disposiciones normativas de ARESEP o SUTEL.
- 10) En caso de las mejoras de la infraestructura realizada por los operadores, por interés de ampliar o construir su red de telecomunicaciones y que dichas mejoras son entregadas o donadas a COOPESANTOS R.L., por lo que COOPESANTOS no aplicara descuentos por dicha donación.

e) Los mecanismos para garantizar el uso eficiente y el uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.

El despliegue de las redes de los operadores de sistemas de telecomunicación debe apegarse a los diseños aprobados y autorizados por COOPESANTOS R.L., el cumplimiento de las cláusulas del contrato y apegarse a la reglamentación aplicable. Adicionalmente se realizan inspecciones periódicas aleatorias, cubriendo el área servida por COOPESANTOS R.L., con el fin de verificar los permisos aprobados, los

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 15 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

protocolos de construcción de redes de los operadores de sistemas de telecomunicación y otros usuarios de la infraestructura de soporte del sistema de distribución de energía eléctrica con el fin de detectar el uso indebido de la misma.

f) Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovaciones de las redes públicas de telecomunicaciones.

Los términos y condiciones para la gestión, construcción y mantenimiento de las redes públicas de telecomunicaciones en infraestructura propiedad de COOPESANTOS R.L., están detallados en el Contrato de acceso a postes que debe ser firmado entre las partes y es el instrumento que regula la relación de servicio entre la COOPESANTOS R.L. y los operadores de sistemas de telecomunicaciones. Sobre el particular se destaca lo siguiente:

1. Instalar de conformidad con el principio de optimización de los recursos disponibles, las redes, equipos y accesorios en la infraestructura de la red de distribución eléctrica, que de previo estén autorizados.
2. Cumplir con las distancias mínimas de altura respecto de la calzada y acera.
3. Responder por cualquier daño y perjuicio por acción u omisión propia, que se ocasione a la red de distribución eléctrica, a otras redes o equipos, o al patrimonio de cualquier tercero que se vea afectado por el cliente.
4. Permitir la supervisión de la COOPESANTOS R.L., durante la instalación, mantenimiento, reparación, operación o retiro de la red, equipos y accesorios.
5. Acatar el criterio técnico justificado que emita la COOPESANTOS R.L.
6. No destruir, obstaculizar, modificar, manipular, dañar, interrumpir, o causar algún tipo de interferencia en las instalaciones eléctricas, de infocomunicaciones o de servicios, redes, equipos y accesorios.
7. Limitarse a utilizar la autorización de uso de infraestructura en los términos que lo autorizó la COOPESANTOS R.L. en acuerdo con el Operador.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 16 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

8. Mantener identificada su red, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, así como aquellas disposiciones establecidas por la contraparte técnica de la COOPESANTOS R.L.
 9. El proceso para la renovación de la red permite tener una segunda unidad de alquiler dentro el espacio arrendado por el operador, de manera que la presencia de las dos unidades de alquiler simultáneas es temporal (máximo 2 meses).
 10. La COOPESANTOS R.L. permite al cliente el acceso a la infraestructura de conformidad con el diseño aportado en el estudio de viabilidad técnica, aprobado por la COOPESANTOS R.L. ; siempre que el Operador no haya incurrido en ningún incumplimiento comprobado. Esto con el fin de que los de los operadores de sistemas de telecomunicación gestionen de manera oportuna los elementos de red ociosos (por ejemplo, cables de acometida cortados), las previstas, coloquen sus reservas o remanentes; y generen la renovación de las redes públicas de telecomunicaciones, en apego a los instrumentos aplicables vigentes.
- g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.

En caso de que el cliente necesite, adicional al servicio de alquiler de espacio de infraestructura propiedad de COOPESANTOS R.L., gestionar un servicio nuevo de suministro de energía eléctrica para brindar sus servicios, puede hacerlo por medio de las diferentes plataformas que mantiene COOPESANTOS R.L., que se encuentran en nuestra página web [Contactos, Coopesantos, San José, Costa Rica](#).

- h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Para garantizar el uso eficiente del recurso se detallan las siguientes acciones:

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 17 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

1. Se realizan inspecciones periódicas, en zonas de solicitudes de infraestructura solicitadas por el Operador, se revisa el estado y condiciones de los postes, en caso de detectar cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones, se les notifica sobre la necesidad de retiro de este material, con el plazo máximo de dos meses, en caso de requerir mayor plazo el operador debe solicitarlo formalmente ante COOPESANTOS R.L. De no cumplirse lo establecido anteriormente, se elevara el caso a SUTEL para la valoración y eventual sanción según corresponda.
2. Se realizan inspecciones periódicas aleatorias, con el objetivo de validar usos no autorizados de postes, en caso de que se detecten, se elaborará el informe técnico con la prueba respectiva y se le comunicará al operador correspondiente según lo dispuesto en el contrato.
3. En caso de confirmarse un uso no autorizado de la infraestructura del sistema de distribución de energía eléctrica, o al encontrar in fraganti al operador en el proceso de instalación de redes o equipos sin tener la autorización de COOPESANTOS R.L.; el Operador deberá retirar la red, equipos y accesorios en un plazo de 3 días hábiles, de lo contrario será retirada por COOPESANTOS R.L., para lo cual el cliente deberá cancelar los costos incurridos; y deberá iniciar el trámite ordinario de una nueva solicitud.
4. El operador tiene la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de esta red de telecomunicaciones, que no responda a un uso debidamente planificado o autorizado al Operador.
5. Ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que COOPESANTOS R.L. solicite por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura este completamente habilitada para su uso.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 18 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

i) Procedimiento para la gestión de incidentes

Tanto COOPESANTOS R.L. como el operador contarán con un Centro de Atención de Averías con un número telefónico directo, disponible veinticuatro (24) horas, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, al cual puedan comunicarse las partes a fin de coordinar la presencia de los técnicos de cualquiera de ellas, en el caso de accidentes o cualesquiera hechos que afecten la integridad de la red de postes arrendada, que ameriten la reparación de COOPESANTOS, R. L. o del operador. Los datos de dicho Centro de atención se definirán debidamente en el contrato respectivo.

El operador una vez contactado por COOPESANTOS, R. L. o por conocimiento propio, deberá hacerse presente, en forma inmediata (tomando en consideración la ubicación y acceso al sitio), en los sitios en donde exista un accidente o cualesquiera hechos que afecte la integridad de la red de postes arrendada, con el fin de que el operador despeje el área para que el personal de COOPESANTOS, R. L. pueda ejecutar sus labores.

En caso de imposibilidad de comunicación con dicho Centro de Atención de averías, o ante la inasistencia de los técnicos del Operador, COOPESANTOS, R. L. procederá a realizar las labores dentro de los tiempos de atención de averías exigidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en materia de electricidad) y la SUTEL (en materia de telecomunicaciones), así como las normas que al efecto resulten aplicables en materia de regulación del sector de las telecomunicaciones, tratando en lo posible de que sus empleados no causen daños innecesarios en la red del operador.

El operador, antes de iniciar cualquier labor de mantenimiento en su red de telecomunicaciones deberá notificar a COOPESANTOS, R. L. mediante los datos de contacto indicados en el contrato.

j) Otros aspectos para considerar:

Para cualquier instalación de elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, deben de ser tramitados por el Operador y contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, esta última en caso de que la instalación del elemento deba ser instalada en propiedad privada. El

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 19 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Operador debe de mantener identificados todos los elementos de la red. El Operador es el responsable de instalar el aterrizamiento necesario en la red, para sus equipos.

2 Aspectos jurídicos:

a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso compartido:
El operador interesado en el alquiler de infraestructura propiedad de COOPESANTOS R.L., podrá descargar el documento de la OUC desde la página : <https://www.coopesantos.com/sutel-aprueba-a-coopesantos-oferta-por-uso-compartido-ouc/>, en el cual se detalla paso a paso el trámite a seguir.

- b) Borrador del contrato que deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual debe de contener como mínimo.
- c) Para efectos de representación legal por parte de Coopesantos R.L. será el señor Gerente General: **Mario Patricio Solís Solís, cédula de identidad: 1-1082-0184, Gerente General y apoderado generalísimo.**

El procedimiento establecido para la adhesión a la Oferta de Uso Compartido inicia con la presentación de la primera solicitud de uso de la infraestructura propiedad de COOPESANTOS, R. L. Adicionalmente debe de presentar:

1. Identificación del interesado persona jurídica:
 - i. El certificado de la personería jurídica vigente.
 - ii. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
 - iii. Copia de la cédula de la persona que realiza el trámite.
 - iv. Carta de autorización del interesado para la persona que realiza el trámite.
2. Título Habilitante del Operador para brindar servicios otorgado por SUTEL.
3. Documento que demuestre que el Operador está inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
4. Estar al día en sus obligaciones ante la COOPESANTOS R.L.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 20 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Se adjunta a esta oferta de Uso Compartido borrador de contrato de acceso a infraestructura de COOPESANTOS R.L. (Anexo 2).

Sí al cabo de los 5 días hábiles después de presentada la información COOPESANTOS R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al operador, quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, COOPESANTOS R.L. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.

1. Si el contrato se firma con certificado digital, COOPESANTOS R.L., firma el contrato y se envía al Operador para que se plasme la firma de este. Es importante y en cumplimiento de la legalidad este debe de firmarse el mismo día.
2. Si los documentos se firman físicamente, estos deben de entregarse en la oficina de la gerencia de COOPESANTOS R.L.

En caso de negativa de firma por parte de COOPESANTOS R.L. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el operador podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.

En caso de que el operador mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con COOPESANTOS R.L., y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.

3. Aspectos económicos:

Las variables económicas que se consideran para el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes que brinda COOPESANTOS R.L., siguiendo la metodología de SUTEL son las Siguietes según se establece en el anexo 3.

a) Cargos mensuales:

Los pagos por los cargos recurrentes de los servicios contratados serán cancelados en colones costarricenses, al igual que el pago por la inspección o estudio de factibilidad.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 21 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Las modificaciones en el valor del uso del espacio en postes, COOPESANTOS lo realizará cuando lo considere conveniente o cuando se lo solicite el ente regulador; aplicando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.

En el caso del servicio de alquiler de espacio en postes, el cargo mensual recurrente se aplica al cobro del espacio asignado (un herraje) en cada poste alquilado por el Operador.

El cargo aplica a partir del momento en que el COOPESANTOS R.L. informa al Operador que el recurso escaso se encuentra habilitado para su uso.

COSTO ANUAL POR POSTE: *¢8,206.37, lo que equivale a 683,86 colones mensuales por poste.*

b) Cargos no recurrentes:

Los Cargos no recurrentes para los efectos de esta OUC corresponden a las horas técnico que los inspectores del COOPESANTOS R.L. invierten en la ejecución de los estudios de factibilidad sean estas para la atención de solicitudes de alquiler de espacio en postes o ductos. Asimismo, el cobro por hora técnico se realizará en caso de: inventarios, atención de incumplimientos por uso no autorizado, entre otros, previa comunicación al Operador.

El cobro mínimo por hora técnico se tasaré en 1 horas, considerando los desplazamientos que se deben realizar para la atención de los requerimientos.

1. Facturación y pago: COOPESANTOS R.L. procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC.
2. Unidad de facturación: Para todos los efectos, la unidad de cobro y facturación será un espacio de quince centímetros (15 cm) en cada poste.
3. Falta de Pago: La falta de pago al vencimiento de la factura por parte del Operador producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 22 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

4. Impuestos: Los precios indicados no incluyen ningún tipo de impuesto o tasa, el operador debe asumir el pago de estos de acuerdo con la normativa vigente a la fecha, en el caso de ser procedentes.

Supervisión Técnica: En general, la utilización de especialistas técnicos de COOPESANTOS, R. L. para labores de supervisión, *estudios de factibilidad y otros, se tasan a razón de \$34.415 (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince colones) la hora técnica utilizada.*

Depósito de garantía: El Operador deberá extender a favor de COOPESANTOS, R. L., un depósito de garantía por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de los cargos recurrentes anuales por los servicios contratados. El Depósito de garantía será devuelto al operador una vez finalizado el contrato, en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

El Depósito de Garantía estará vigente durante todo el plazo del contrato, incluyendo las prórrogas.

El depósito de garantía se revisará como máximo cada seis (6) meses, a efecto de realizar la actualización correspondiente en función de los nuevos servicios contratados y eventuales cambios que se hayan generado en la tarifa.

- c) Propuesta de cálculo: **Se presento a SUTEL los formularios según resolución RCS-25-2025, solicitados para tal objetivo.**

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 24 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Anexo 2: Contrato de alquiler de espacio en postes entre COOPESANTOS, R. L., y (Operador)

Entre nosotros, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS, R. L.), persona jurídica con cédula número tres-cero cero cuatro-cero cuarenta y cinco mil doscientos sesenta, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, doscientos metros al sur del Liceo de Tarrazú, inscrita en el registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución C 094 del 10 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, representada en este acto por el señor **Mario Patricio Solís Solís, mayor, con cédula de identidad número 1-1082-0184 , en calidad de Gerente General**, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en adelante llamado LA ARRENDANTE o la COOPERATIVA.

Y

(OPERADOR) persona jurídica con cédula número, con domicilio, representada en este acto por, titular del documento de identidad número, en su condición de Apoderado Generalísimo, con facultades suficientes para este acto, como consta en la certificación de la personería adjunta al presente documento, en adelante llamado (OPERADOR)

Hemos acordado celebrar el presente “CONTRATO DE ALQUILER DE ESPACIO EN POSTES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE COOPESANTOS, R. L.”; que se regirá por las siguientes cláusulas y antecedentes, la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Uso compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y supletoriamente por lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense para tal fin.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES

UNO: Que (OPERADOR) y LA COOPERATIVA son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, autorizadas por sus títulos habilitantes vigentes.

DOS: Que LA COOPERATIVA es propietaria y opera redes de distribución de energía eléctrica con recursos considerados escasos por la Ley General de Telecomunicaciones, necesarios para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones al público. Respecto de los postes bajo titularidad de LA COOPERATIVA aplica el contrato de uso compartido inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones bajo asiento original bajo consecutivo AS-006966-2023 que se sustenta en la resolución RCS-078-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

TRES: Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)” para el derecho de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas y el “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones” ambas partes han convenido en suscribir el presente documento para establecer las condiciones de uso compartido de infraestructura y alquiler de postes de LA ARRENDANTE.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: El presente instrumento tiene como finalidad que (OPERADOR) haga uso de un espacio definido en la postería propiedad de LA COOPERATIVA, con el fin de instalar una red para operar servicios de telecomunicaciones. Los servicios objeto de este contrato se proveerán en

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 25 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

condiciones de transparencia, acorde con el principio rector de optimización de los recursos escasos, según la Ley General de Telecomunicaciones, observando las cláusulas de este contrato, sus anexos, y lo establecido por la normativa costarricense aplicable a la materia.

SEGUNDA: Solicitud de uso compartido y aprobación: Para la aprobación de la suscripción de este contrato, (OPERADOR) deberá haber cumplido con el procedimiento de solicitud establecido como ANEXO UNO.

TERCERA: INSTALACIONES. Previa comprobación de su factibilidad, LA COOPERATIVA permitirá la instalación de equipos en los postes de su propiedad en el entendido de que (OPERADOR) realizará los trabajos respetando la Norma Técnica (AR-NT-SUINAC) “Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas”, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas o de otra índole que se encuentren en servicio así como la integridad física y seguridad de los postes propiedad de LA COOPERATIVA, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación y mantenimiento del servicio de (OPERADOR).

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO. El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir del Dicho plazo será prorrogado por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación de este, incorporando las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes y/ o concesiones de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Cada Parte considerará confidencial toda la información que obtenga de la otra Parte con relación al objeto del presente Contrato y tomará las medidas oportunas para proteger la naturaleza confidencial de esta información de igual modo que si se tratara de información confidencial de su propiedad. Cualquier información que una Parte reciba de la otra, durante la vigencia de este Contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas, salvo en los casos expresamente autorizados por la Parte que entregó la información. Lo anterior incluye la información que pueda obtenerse en forma no oficial y que no sea pública.

En el caso de que cualquiera de las Partes revele información o documentación proporcionada por la otra Parte sin su autorización, la Parte propietaria de tal información o documentación podrá rehusarse a proveer más información o documentación, podrá demandar una pronta devolución de toda información o documentación provista previamente a la otra y podrá demandarla por los daños y perjuicios ocasionados. La negativa de una Parte a proporcionar más información o documentación no constituirá incumplimiento del Contrato.

La Parte que infrinja la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, pagará a la otra Parte, en concepto de cláusula penal, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 26 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

América (US\$10,000.00), ello sin perjuicio de la obligación de la Parte que infringió la obligación de confidencialidad de cubrir los daños y perjuicios originados por tal incumplimiento, en exceso de tal cantidad.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula subsistirá a la terminación o expiración del presente Contrato.

SEXTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES:

En los trabajos de instalación de su red, (OPERADOR) deberá acatar las regulaciones, disposiciones, directrices, vigentes sobre la materia, así como las siguientes condiciones y especificaciones:

- a) El montaje o aditamento de sujeción del cable al poste, deberá ubicarse un metro por debajo del hilo neutro de la red de distribución eléctrica. En caso de que en dicha posición existiese alguna otra línea (teléfono, televisión, etc.), se deberá ubicar el cableado a una separación mínima de quince (15) centímetros por debajo de aquella. Además, deberá observar la separación en los puntos de amarre (postes). Las distancias indicadas deberán conservarse a lo largo del tendido con los conductores o cables adyacentes. Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deben ser de cuatro metros con setenta centímetros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros con sesenta centímetros (4.6 metros). En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.
- b) En caso de que algún poste del tendido eléctrico no reúna las condiciones mínimas requeridas para una instalación segura, o no pueda cumplirse la separación mínima entre el suelo y el cable indicada en el punto (a) anterior, para dar espacio en arriendo en el poste, (OPERADOR) deberá cumplir con lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de este Contrato o en su defecto deberá abstenerse de utilizarlo para el tendido de su red.
- c) Si para la instalación se requiriere realizar algún trabajo de adecuación en las estructuras o instalaciones eléctricas existentes, que no se contemplen en la cláusula anterior y la cláusula decimosegunda, (OPERADOR) deberá solicitarlo de forma previa a LA COOPERATIVA, quien le indicará lo que proceda al respecto. En caso de que LA COOPERATIVA no emita respuesta en un plazo de 10 días hábiles desde la recepción por ésta de la solicitud, se entenderá que autoriza la realización de los trabajos de adecuación requeridos por (OPERADOR).
- d) En los postes de remate de tendido del cable o en ángulos, existentes o que deban hacerse para el cambio de ruta de la red de telecomunicaciones, (OPERADOR) solicitara a LA COOPERATIVA los ajustes en el anclaje necesarios según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato
- f) (OPERADOR) deberá instalar sus propios sistemas de puesta a tierra, independiente y aislada de los sistemas de puesta a tierra de LA COOPERATIVA.
- g) (OPERADOR) deberá tomar las medidas necesarias para que el espacio dado en arriendo en los postes a utilizar, no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales salvo aquellas derivadas del deterioro normal por el uso, sin perjuicio de las medidas técnicas solicitadas por LA COOPERATIVA según corresponda.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 27 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

h) COOPESANTOS no aceptará la instalación de cualquier sistema que cause interferencia o daño al sistema de electricidad, internet o televisión por cable o que ponga en peligro sus instalaciones, su personal o público en general por mala protección de los equipos o cualquier otra circunstancia que se atribuya a (OPERADOR). Para este fin LA COOPERATIVA solicitará a (OPERADOR) la siguiente información de su sistema:

- i. Corrientes de operación.
- ii. Voltajes de operación.
- iii. Frecuencias utilizadas.
- iv. Especificaciones de los cables y equipo.
- v. Características de los sistemas de tierra.
- vi. Tipos de protecciones utilizados en sus sistemas
- vii. Características de herrajes y accesorios utilizados.

SÉTIMA. DERECHO DE INSPECCIÓN: En las instalaciones y mantenimiento de las redes, LA COOPERATIVA deberá velar porque (OPERADOR) cumpla con las regulaciones, disposiciones y directrices vigentes sobre la materia, así como con las condiciones y especificaciones contenidas en el presente contrato. LA COOPERATIVA deberá designar un técnico con conocimientos en redes eléctricas y aspectos telemáticos para que realice dicha inspección.

En caso de que LA COOPERATIVA determine que la instalación de la red de telecomunicaciones no cumple con alguna de las especificaciones técnicas o de seguridad comprendidas en el presente contrato o en la normativa vigente, lo hará del conocimiento de (OPERADOR) por escrito y le otorgará un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que corrija la anomalía, caso contrario LA COOPERATIVA podrá, ejecutar con costo de (OPERADOR) las labores necesarias para adecuar la situación o condición de la instalación a un estado de cumplimiento, sin embargo, para ello será necesario que LA COOPERATIVA comunique por escrito a (OPERADOR) indicando el alcance, cronograma y costo de los trabajos a efectos de que (OPERADOR) autorice los trabajos. En caso de que (OPERADOR) no corrija la anomalía ni autorice a LA COOPERATIVA hacerlo a costo de (OPERADOR), podrá resolver de pleno derecho el presente contrato, sin responsabilidad de su parte y solicitará el retiro de la infraestructura instalada por (OPERADOR).

Si como consecuencia de las anomalías se produjeran daños que estén directamente asociados a la instalación de red de telecomunicaciones instalada por (OPERADOR) en las instalaciones de LA COOPERATIVA, incluso dentro del plazo concedido a (OPERADOR) para la corrección de las mismas, (OPERADOR) deberá cubrir los costos en que incurra LA COOPERATIVA por las reparaciones.

(OPERADOR) autoriza a LA COOPERATIVA para que realice las inspecciones que sean necesarias cuando LA COOPERATIVA lo estime conveniente para verificar el cumplimiento de este contrato.

OCTAVA. UTILIZACIÓN DE FUENTES DE PODER: (OPERADOR) deberá solicitar a LA COOPERATIVA la autorización para colocar cada fuente de poder, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos por LA COOPERATIVA, cancelando los costos correspondientes para el suministro del servicio eléctrico. El consumo que indique cada una de las unidades de medición se facturará en un recibo mensual con tarifa comercial.

NOVENA: OPERACIÓN E INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS. En todo momento (OPERADOR) debe garantizar que sus redes de telecomunicaciones no afecten la operación

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 28 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

continua e integridad de las instalaciones eléctricas o de otra índole propiedad de LA COOPERATIVA, tanto al realizar los trabajos constructivos, como durante la operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA: AVERÍAS. (OPERADOR) acepta expresamente, que el uso principal y prioritario de la postería es para el suministro del servicio eléctrico y de Infocomunicaciones de la COOPERATIVA. En consecuencia, (OPERADOR) asume toda la responsabilidad por los perjuicios que pudiera experimentar debido a interrupciones o atrasos en sus transmisiones, daños en sus redes o en las de sus clientes, producto de averías, reparaciones, modificaciones, accidentes, errores humanos u otros. (OPERADOR) deberá informar en un plazo no mayor a 24 horas naturales cualquier evento del cual llegue a tener conocimiento que implique o pueda acarrear la suspensión o imposibilidad de uso y aprovechamiento de la postería objeto del contrato, lo cual realizará al correos electrónicos: servicioalcliente@coopesantos.com hecha la notificación, y hecha la coordinación del horario de intervención de la postería con LA COOPERATIVA, (OPERADOR) deberá hacerse presente en los sitios en donde exista un accidente que involucre postería de LA COOPERATIVA y red de (OPERADOR), con el fin de que el personal de (OPERADOR) despeje el área de los postes afectados dada en arriendo, para que el personal de LA COOPERATIVA pueda ejecutar sus labores. (OPERADOR) tendrá disponible las veinticuatro horas del día, un Centro de Atención o de atención de averías al cual contactar a LA COOPERATIVA sea al teléfono: 2546-2525 y a los correos electrónicos: servicioalcliente@coopesantos.com, para que sus técnicos se presenten en forma inmediata al sitio de la avería. En caso de que LA COOPERATIVA deba proceder a efectuar sus labores y no esté presente el personal de (OPERADOR) para despejar el área y coordinar las labores de reinstalación de sus redes, LA COOPERATIVA puede proceder de la forma que estime conveniente, tratando en lo posible de que sus empleados no causen daños innecesarios en la red.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES. La red y sus aditamentos son propiedad de LA COOPERATIVA. La propiedad de (OPERADOR) es únicamente el elemento instalado como consecuencia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA. En aquellos casos en que se requiera reubicar las redes de (OPERADOR) por traslado o sustitución de postes de LA COOPERATIVA, LA COOPERATIVA indicará a (OPERADOR) la fecha establecida para la ejecución del trabajo para realizarlo en forma conjunta atendiendo a la cantidad de postes y trabajos que sean requeridos ejecutar en un plazo no mayor a un mes. De no existir respuesta por parte de (OPERADOR), LA COOPERATIVA realizará los trabajos requeridos en su red sin responsabilidad alguna de su parte y asumiendo (OPERADOR) los costos correspondientes a dichas modificación

Cuando a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de las Municipalidades o por cumplimiento a normativa y disposiciones de ARESEP, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o de cualquier otro ente u órgano público con autoridad de fiscalización o supervisión se requiera cambiar la localización de postes, (OPERADOR) será notificada sobre esas variaciones para que coordinadamente con LA COOPERATIVA se realicen los traslados de los equipos, cables y accesorios de su propiedad, todo por cuenta y costo de LA COOPERATIVA. Luego de que (OPERADOR) sea notificada, se iniciaran las acciones a ejecutar. Si la situación es considerada urgente por ambas partes, los trabajos se realizarán inmediatamente, en el caso que ambas partes no lo considerasen urgente, entre ambos negociaran el tiempo de realización, de acuerdo con los tiempos de los proyectos de cada uno de los interesados. El tiempo de traslado no podrá exceder el plazo un mes calendario.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 29 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

En los casos en que LA COOPERATIVA deje de contar con título habilitante respecto de los postes otorgados en arriendo a favor de (OPERADOR), o bien, unilateralmente disponga la reubicación del equipo, accesorios, cableado y cualquier otro elemento instalado en la postería, deberá garantizar una nueva ubicación que cuente con un nivel igual o superior de cobertura y calidad al de la ubicación anterior, siendo obligación de LA COOPERATIVA cubrir de su propio peculio, todo costo que implique la reubicación.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES A SOLICITUD DE (OPERADOR): (OPERADOR) no podrá remover de los postes de LA COOPERATIVA bajo ningún concepto ningún equipo, accesorio, cableado, instrumentación o bien alguno que no sea de su propiedad; sin embargo, podrá remover de cualquier poste de LA COOPERATIVA su tendido de cable, para lo cual deberá dar aviso por escrito a LA COOPERATIVA al menos quince días naturales antes de realizar los trabajos. LA COOPERATIVA no reconocerá a (OPERADOR) suma alguna por los costos derivados de los trabajos realizados.

DÉCIMA CUARTA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA A SOLICITUD DE (OPERADOR). Cualquier modificación o sustitución de postes para la instalación del “CABLE” que requiera (OPERADOR) la solicitará a LA COOPERATIVA. Es claramente entendido por las partes que toda sustitución de postes será analizada, eventualmente aprobada y efectuada por LA COOPERATIVA y todos los gastos que demande esa modificación o sustitución serán cubiertos por (OPERADOR). Los postes adicionales que se requieran para estos trabajos deben cumplir con las características establecidas por LA COOPERATIVA y deberán ser aportados por (OPERADOR), pasando a ser propiedad de LA COOPERATIVA desde el momento en que se instalen, quedando integrados en forma automática a sus activos. (OPERADOR) será responsable de los costos por daños a terceros originados por la reposición o arreglo de los postes que haya solicitado.

DECIMA QUINTA: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES. Las solicitudes de ampliación de redes de telecomunicaciones que presente (OPERADOR) durante la ejecución de este contrato deberán cumplir con los mismos requisitos y trámites de la solicitud inicial, especificados en el ANEXO UNO.

Si el estudio técnico determina que existe la posibilidad de brindar el alquiler del espacio adicional en la postería, LA COOPERATIVA le comunicará a (OPERADOR), indicándole el costo adicional que debe cancelar.

(OPERADOR) entregará los datos de los postes que serán utilizados, con las siguientes características:

- i. Formato digital: Dispositivo de almacenamiento USB, correo electrónico u otro medio que satisfaga los requerimientos.
- ii. Georreferenciación de postes, con el fin de integrarlos al sistema de Información Geográfica de LA COOPERATIVA.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. (OPERADOR) es la única responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios a terceros así como de los reclamos y demandas tendientes al resarcimiento por daños ocasionados a la propiedad de terceros, y por accidentes o muertes de personas que fueren causados total o parcialmente por la omisión o falta en la ejecución de las medidas de seguridad durante la instalación, mantenimiento, o remoción de las redes de telecomunicaciones de (OPERADOR), o por cualquier acto originado por actividades propias de (OPERADOR) que estén directamente relacionados con los daños reclamados.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 30 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

LA COOPERATIVA será responsable por los daños cometidos por dolo, falta, negligencia o imprudencia de sus trabajadores, contratistas u otros arrendatarios o usuarios de la postería ocasionen al equipo, accesorios, cableado y cualquier otro elemento instalado en la franja de postería arrendada por (OPERADOR). Queda prohibido a LA COOPERATIVA modificar sin el permiso previo y por escrito de (OPERADOR), lo concerniente al cable o los implementos propiedad exclusiva de (OPERADOR). LA COOPERATIVA se obliga a incorporar en sus contratos con terceros una cláusula de aviso, de forma tal que (OPERADOR) reciba un reporte inmediato por parte de LA COOPERATIVA cuando se ocasionen eventos que real o potencialmente puedan causar daños al equipo, accesorios, cableado y cualquier otro elemento instalado en la postería, o cuando se susciten eventos que menoscaben la calidad o cobertura de los servicios provistos por (OPERADOR) que dependen del uso de la postería propiedad de LA COOPERATIVA para funcionar adecuadamente.

LA COOPERATIVA está en la obligación de mantener los postes en condiciones adecuadas para el uso por parte de (OPERADOR), por tanto, la atención y mejoras corren por cuenta de LA COOPERATIVA.

DECIMA SÉTIMA: DERECHO DE USO PROVISIONAL. El derecho de uso concedido en este contrato no podrá ser interpretado como una concesión a favor de (OPERADOR), ni como un derecho de uso de espacio exclusivo y permanente de los postes propiedad de LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA podrá alquilar el uso de espacio disponible en sus postes, que de acuerdo con un estudio técnico puedan soportar.

DECIMA OCTAVA: CÁLCULO DE PRECIO DEL ALQUILER. La fórmula de cálculo para establecer el precio del alquiler será la establecida en la resolución del Consejo de la SUTEL No RCS-025-2025 del 13 de febrero del 2025.

LA COOPERATIVA se reserva el derecho de revisar como mínimo anualmente el monto y metodología de cálculo del costo de arrendamiento por poste utilizado según Resolución de SUTEL.

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, (OPERADOR) *deberá pagar un cargo por alquiler anual de postería de ocho mil doscientos seis colones con treinta y siete céntimos (¢8.206,37) colones y/o un cargo mensual de seiscientos ochenta y tres colones con ochenta y seis céntimos (¢683,86) colones, que comprende un espacio utilizable de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción al cableado de telecomunicaciones según asignación a realizar por LA COOPERATIVA.*

En caso de que se exceda el espacio asignado, y de contarse con disponibilidad, (OPERADOR) pagará por el uso de todo espacio adicional que exceda la franja a la cual hace referencia el punto anterior. Para tener acceso a la una franja adicional en la postería, deberá cancelar por dicho concepto el costo correspondiente que se determinará considerando los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al utilizarse una franja adicional. Para acceder a la segunda banda (OPERADOR) debe indicarlo de forma explícita en su propuesta de uso de postes, o en cualquier momento de forma sobreviniente, en caso de ser requerido por (OPERADOR) de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas o comerciales de ésta

El monto total por pagar por el arrendamiento se establecerá una vez realizada la inspección inicial y emitida la autorización para el uso compartido de la red, siendo el comunicado de LA COOPERATIVA y la aceptación por parte de (OPERADOR) parte integral de este contrato y de acatamiento obligatorio.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 31 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO.

LA COOPERATIVA procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes, considerando los servicios autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el Operador durante ese mismo periodo, de acuerdo con los precios que se establecen en el anexo 3 Precios de los Servicios de la presente OUC. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, conforme a lo pactado.

En caso de darse un cambio en la cuenta bancaria proporcionada por LA COOPERATIVA, este debe notificarlo por escrito a (OPERADOR), con al menos treinta (30) días de antelación a la aplicación del cambio, en caso de no hacerlo (OPERADOR) no será responsable de los pagos que realice en la cuenta anteriormente proporcionada por LA COOPERATIVA.

Las Partes acuerdan y declaran que todos los pagos efectuados por concepto de contraprestación en relación con la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos: (i) se realizan con fondos provenientes de actividades lícitas; (ii) se registrarán de forma precisa y adecuada en sus libros y registros contables con el importe, la finalidad y el destinatario; y (iii) se conservarán junto con la documentación justificativa y/o con la evidencia necesaria que acredite el cumplimiento con el objeto del presente Contrato.

Asimismo, las Partes declaran respectivamente, que tanto el origen como el destino de los fondos que se usen con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, son lícitos.

VIGÉSIMA PRIMERA: CANTIDAD DE POSTES. A la firma del contrato (OPERADOR) ha indicado los postes a utilizar es de postes detallado según anexo al contrato. El costo por pagar será proporcional a la fracción vigente del plazo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el correcto uso de la infraestructura propiedad de LA COOPERATIVA, (OPERADOR) rendirá una garantía de cumplimiento por un monto equivalente al (10%) diez por ciento del valor del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante toda la vigencia de este contrato y su monto podrá actualizarse según los cambios en el precio de arrendamiento que se operen durante la ejecución del mismo. LA COOPERATIVA estará facultada para ejecutar dicha garantía con el fin de recuperar daños causados por (OPERADOR) a LA COOPERATIVA o sus clientes en caso de demostrar la violación de alguna de las estipulaciones establecidas en este contrato y cuyos efectos estén directamente relacionados con el incumplimiento de (OPERADOR). Esta garantía deberá aumentar en la proporción correspondiente si se incrementa el número de postes utilizados.

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIONES. Ninguna de las partes podrá, unilateralmente variar el objeto o condiciones del presente contrato.

(OPERADOR) no podrá traspasar, transferir o subcontratar en todo o en parte el derecho de uso de espacio que se conceda mediante la suscripción de este contrato, sin consentimiento previo y por escrito de LA COOPERATIVA.

(OPERADOR) no podrá modificar los tendidos eléctricos, telefónicos, o de cualquier otra índole existentes o que llegasen a instalarse en los postes propiedad de LA COOPERATIVA, así mismo con

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 32 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

cualquier tipo de cable propiedad de terceros que, mediante autorización similar a la establecida en este contrato, se encuentren instalados en los postes de LA COOPERATIVA.

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación relacionado con este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones señaladas en esta cláusula faculta a LA COOPERATIVA para resolver de pleno derecho y sin ninguna responsabilidad de su parte el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato facultará a la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios que hubiera causado dicho incumplimiento y/o a resolver el Contrato, sin perjuicio de realizar audiencia de conciliación previa entre las partes para resolver el conflicto que pueda surgir. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por incumplimiento de sus obligaciones según este contrato que haya sido motivado por un evento de fuerza mayor.

VIGÉSIMA QUINTA: OTRAS CONSIDERACIONES. Este contrato contiene el entendimiento completo entre las partes con respecto al objeto de este y sustituye a cualesquiera acuerdos y entendimientos previos relacionados. Los términos y condiciones de este contrato no podrán ser modificados o dispensados salvo por escrito firmado por cada una de las partes.

Cualesquiera que sean las causas para la terminación este contrato, (OPERADOR) está obligada a remover por su cuenta, en forma diligente, la red de telecomunicaciones que haya instalado en los postes de LA COOPERATIVA, para lo cual se tomará en cuenta la cantidad de postes arrendados, así como el tipo de red desplegada, a fin de establecer el plazo para la realización de las obras por vía escrita. La remoción será por costo y cuenta de (OPERADOR) en aquellos casos en que la terminación sea por causas imputables a ésta, caso contrario los costos de remoción correrá por cuenta de LA COOPERATIVA. Si (OPERADOR), en los casos que le corresponde la remoción no lo hace , LA COOPERATIVA tendrá el derecho de hacerlo, por cuenta y riesgo de (OPERADOR), la que deberá reconocer los costos en que se incurra para tal desmantelamiento.

En ningún momento se entenderá que las Partes son socias de una sociedad comercial o civil, ni que una de ellas es representante o agente de la otra, ni empleada o empleadora de la otra. Cada una de las Partes de este Contrato es jurídica y económicamente independiente una de la otra. Ambas actuarán bajo su propio riesgo, pese a la cooperación que implica este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse de forma anticipada por alguna de las causales que se enumeran a continuación:

26.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26.2 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

26.3 Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.

26.4 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 33 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

26.5 Por incumplimiento de pago por parte de (OPERADOR) por más de cinco (5) meses consecutivos. Para que esta causal sea de aplicación, no bastará la existencia de la moratoria, sino que deberá mediar respaldo del requerimiento formal de pago remitido al coordinador del contrato, y que haya transcurrido un plazo de al menos cinco (5) días hábiles sin manifestación del coordinador del contrato en la cual indique la fecha de pago.

26.6. De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte de (OPERADOR) con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación.

26.4 Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte incumpliente.

En todo caso, según lo establecido en el artículo cincuenta del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, para la interrupción del uso compartido deberá contarse con la autorización de la SUTEL.

En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red de telecomunicaciones instalada por el operador en la postería de LA COOPERATIVA, R. L. para lo cual LA COOPERATIVA, R. L. otorgará el plazo respectivo para la remoción.

VIGESIMA SÉTIMA: NOTIFICACIONES. Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones que se deban realizar como consecuencia de este Contrato deberán entregarse mediante: (i) entrega de mano o por telefax, con acuse de recibo; (ii) servicio de mensajería especializada, con porte prepago y con acuse de recibo; (iii) correo certificado o registrado, con el sello del correo prepago y con acuse de recibo; o (iv) correo electrónico. Las partes señalan como medio oficial para recibir notificaciones y cualquier otra comunicación, los siguientes:

LA COOPERATIVA, dirección: San Marcos de Tarrazú, Barrio Santa Cecilia, 200 metros Sur del Liceo Tarrazú. Apartado Postal: 003-8055. Teléfono: 2546-2525. Fax: 2546-6173 y Correo electrónico: gerencia@coopesantos.com y servicioalcliente@coopesantos.com

(OPERADOR), dirección: [correoelectronico@\(OPERADOR\).xx](mailto:correoelectronico@(OPERADOR).xx)

Cualquier variación en la información anterior, deberá ser comunicada a la otra Parte mediante comunicación escrita con quince (15) días de antelación. El cambio de lugar para recibir notificaciones que sea efectuado sin cumplir con la formalidad antes indicada no surtirá efectos para la otra Parte, por lo que las notificaciones hechas en la dirección originalmente señalada se tendrán por válidas.

Toda notificación, aviso o comunicación entre (OPERADOR) y LA COOPERATIVA que de cualquier forma modifique o se relacione con los aspectos legales del mismo, tales como, pero sin limitarse a:

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 34 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

objeto, plazos, cesión de derechos, garantías, terminación del presente Contrato, solución de controversias, validez o interpretación del mismo, deberá ser remitida con una copia al (OPERADOR) , por cualquiera de los medios indicados en cláusula vigésima séptima de este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS: La COOPERATIVA desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución o interpretación de este contrato, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

Negociación: Si durante la ejecución del presente contrato surgiera algún conflicto, las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación para lo cual, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cada Parte designará los negociadores respectivos, quienes contarán con un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la convocatoria para alcanzar una solución amigable. Agotado este plazo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la SUTEL a dirimir el caso.

Escalamiento: Salvo acuerdo de Partes o que alguna de ellas haya gestionado ante SUTEL la solución al conflicto y una vez agotado el primer periodo de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, estas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales.

Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán acudir a las autoridades administrativas y/ o jurisdiccionales competentes para resolver sus diferendos.

VIGESIMA NOVENA: OBLIGACION DE LAS PARTES

Obligaciones de LA COOPERATIVA, R. L.:

29.1 Mantener debidamente identificados los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.

29.2 Realizar la devolución de los depósitos de garantía entregados por el proveedor una vez finalizado el contrato, previa constatación por parte de LA COOPERATIVA, de que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas por el operador.

29.3 Cualquier otra dispuesta en el presente contrato o en la normativa sectorial que regula la materia.

Obligaciones del Operador:

29.4 Mantener todos los elementos de su red debidamente etiquetados, sean estos activos o pasivos, como mínimo indicando el nombre del operador con el fin de identificar al responsable de estos. La identificación de los elementos deberá estar de acuerdo con los lineamientos del artículo diez del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

29.5. Dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por LA COOPERATIVA.

29.6 Retirar cualquier elemento que se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado.

29.7 Realizar las solicitudes de servicios eléctricos cumpliendo con la normativa vigente.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 35 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

TRIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.

Las Partes declaran que ningún miembro de su Personal, ni sus subcontratistas, ni él mismo han violado las Leyes Anticorrupción o han realizado actos que se consideren corruptos. Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con las Leyes Anticorrupción, así como evitar realizar actividades que sean consideradas o deriven en corrupción y garantizar que su personal y subcontratistas también lo hagan. Las Partes deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del presente Contrato, cualquier integrante de su personal, sus subcontratistas y él mismo pague, se comprometa a pagar, ofrezca, autorice o ratifique pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier: Servidor Público/Agente Gubernamental, en cualquier nivel jerárquico; y/o Persona, a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte de dicho artículo de valor se entregará a un Servidor Público/Agente Gubernamental o agencia gubernamental. Lo anterior se entenderá aplicable en caso de que el pago o entrega del artículo se efectúe con el objetivo de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor de su contraparte o de cualquier tercero; o para asegurar cualquier beneficio (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable); sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables y comprobables, podrá proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno. Las Partes deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que ningún integrante de su personal, sus subcontratistas y él mismo ofrezca u otorgue viajes, entradas o concesiones a espectáculos de cualquier índole, comidas y en general cualquier tipo de obsequio, compensación, dádiva, y/o retribución a los miembros del personal de su contraparte ni de sus Filiales o Afiliadas, ni a cualquier persona que tenga un vínculo o interés, familiar o de negocios, con dicho personal. Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de Las Partes, Las Partes declaran que: ningún miembro de su personal y/o sus subcontratistas, involucrados en la ejecución del presente Contrato, son ni han sido Servidores Públicos/Agentes Gubernamentales; y él mismo y los miembros de su personal y/o de sus subcontratistas no tienen relación, vínculo de afinidad o consanguinidad o interés, familiar o de negocios, con ningún miembro del personal de Las Partes ni de sus Filiales o Afiliadas, ni con el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de afinidad, de dicho personal. En caso de que cualquier miembro de su personal o de sus subcontratistas adquiera la calidad de Servidor Público/Agente Gubernamental o establezca relación, vínculo o interés, familiar o de negocios, con cualquier miembro del personal de Las Partes, de sus Filiales o Afiliadas, o con el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de afinidad de dicho personal, Las Partes deberán hacer del conocimiento de su contraparte la circunstancia antes mencionada. Adicionalmente, Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financia la misma son de procedencia lícita, debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones legales anticorrupción vigentes y con las que en el futuro se dicten, obligándose a proporcionar a entre ellas toda aquella información que ésta le requiera para dar cumplimiento a las mismas. Leyes Anticorrupción: se refiere conjuntamente a las siguientes (i) Ley Contra Corrupción y Enriquecimiento Ilícito; (ii) Convención Interamericana contra la Corrupción; (iii) United States Foreign Corrupt Practices Act of mil novecientos noventa y siete y sus enmiendas, así como cualquier otro que en esta materia resulte aplicable.

En relación con la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos, ambas Partes declaran que ni ellas, ni nadie del personal que actúe en su nombre, ha violado ningún principio de las Leyes Anticorrupción.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 36 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Cada una de las Partes se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción, así como a llevar a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos, sus directores, representantes, empleados y agentes paguen directa o indirectamente, se comprometan a pagar, ofrezcan, prometan, autoricen o ratifiquen pagos en circulante, regalos y en general cualquier artículo de valor a cualquier: (i) funcionario de Gobierno; y/o (ii) empleado o funcionario de (OPERADOR); y/o (iii) cualquier persona o entidad vinculada a las personas mencionadas en los numerales anteriores; lo anterior con el fin de:

- influir en los actos, decisiones u omisiones de cualquier funcionario de Gobierno para conseguir o conservar acuerdos comerciales o para asegurar una ventaja comercial deshonestas;
- inducir a cualquier persona a actuar indebidamente en contra de su deber; o
- inducir a cualquier funcionario de Gobierno o a cualquier persona a usar su influencia sobre un gobierno, un órgano o una entidad privada para realizar un acto deshonesto, o para conseguir o conservar acuerdos comerciales.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de (OPERADOR), LA COOPERATIVA declara que ninguno de sus empleados, involucrados en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos, es, ni ha sido funcionario de Gobierno, ni ha estado involucrado en violaciones de las Leyes Anticorrupción. En caso de que cualquiera de los empleados antes mencionados adquiera la calidad de funcionario de Gobierno, LA COOPERATIVA deberá hacer del conocimiento de (OPERADOR) tal circunstancia.

Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula constituye un incumplimiento material al presente Contrato, por lo que (OPERADOR) podrá darlo por terminado de forma inmediata, sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad alguna; en adición, dará lugar al pago por parte DE LA COOPERATIVA de las indemnizaciones por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a (OPERADOR) por dicho incumplimiento.

En el caso de que (OPERADOR) tenga a su cargo el pago de algún tipo de indemnización a favor de LA COOPERATIVA, pero este último viole, incumpla o cometa alguna infracción a las disposiciones de las Leyes Anticorrupción, (OPERADOR) dejará de estar obligado a pagar dicha indemnización a favor de LA COOPERATIVA y LA COOPERATIVA estará obligado a reembolsar inmediatamente a favor de (OPERADOR) todas las cantidades que este último hubiese pagado por concepto de contraprestación, esto, por haber infringido las Leyes Anticorrupción. LA COOPERATIVA también deberá excusar de toda responsabilidad a (OPERADOR) y lo deberá indemnizar por todas las pérdidas y gastos derivados de la infracción de las Leyes Anticorrupción.

Para los efectos de esta cláusula y del presente Contrato, las siguientes palabras o términos tendrán el siguiente significado:

Leyes Anticorrupción: se refiere conjuntamente a los siguientes ordenamientos: (i) Leyes, convenios, normas y reglamentos Anticorrupción que formen parte del ordenamiento jurídico vigente en los países donde operan las Partes; (ii) todas las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción, antisoborno y anti-lavado emitidas en cualquier otro país y que les sea aplicable a cualquiera de las Partes que intervienen en el presente Contrato; y (iii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 37 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), según resulte aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES Y EXCLUSIVIDAD.

Como consecuencia de la ejecución del presente contrato, las Partes declaran expresamente que a la fecha no existe ningún conflicto de intereses con los Representantes Legales, directores, Gerentes, Ejecutivos y coordinador del presente contrato que pudiera afectar su ejecución o las condiciones financieras del mismo. Asimismo las Partes se obligan a informar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de cualquier situación que pueda originar, o haya originado un conflicto de intereses con la contraparte, para que este tome las medidas que considere convenientes, entre las cuales se encontrarán las de modificar los términos y condiciones de la relación contractual, aquí establecida, variación de condiciones comerciales o financieras, e inclusive la otra Parte faculta expresamente a su contraparte a dar por terminado el presente contrato de pleno derecho sin requerimiento judicial y sin responsabilidad alguna, inmediatamente al tener conocimiento del conflicto de intereses.

LA COOPERATIVA declara por este medio que ni su representante legal, ni sus accionistas, directivos, ejecutivos o apoderados tienen un vínculo de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o son cónyuges o parejas sentimentales de accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de las empresas del Grupo (OPERADOR) que tengan o pudieran tener incidencia en la relación contractual que se documenta por medio del presente, o tienen relaciones personales, comerciales, patrimoniales o de otra índole con estos. De la misma manera LA COOPERATIVA declara que se encuentra solvente para con las empresas del (OPERADOR) y no ha promovido ningún proceso judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en contra de las empresas del Grupo (OPERADOR). En el caso en que, después de firmado este Contrato, el representante legal, accionistas, directivos, ejecutivos, apoderados de LA COOPERATIVA o alguno de sus trabajadores que tengan o pudieran tener incidencia en la relación contractual, llegasen a tener un vínculo de parentesco conyugal o sentimental, o llegasen a tener relaciones patrimoniales, comerciales, personales o cualquier tipo de relación con accionistas, ejecutivos, directivos o empleados de las empresas del (OPERADOR) que tengan o pudieran tener incidencia en la relación contractual que se documenta por medio del presente, LA COOPERATIVA se obliga a informárselo de manera inmediata a (OPERADOR), pudiendo (OPERADOR) tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de evitar afectaciones derivadas de tal situación, pudiendo incluso dar por terminado el presente Contrato, de manera inmediata y sin necesidad de declaratoria judicial o arbitral alguna, lo cual es expresamente aceptado por LA COOPERATIVA en este acto.

LA COOPERATIVA se obliga a no dar, ofrecer o prometer, directa o indirectamente, ninguna dádiva, dinero, beneficio o ventaja, a los empleados, asesores o directivos de (OPERADOR) en relación con las actividades objeto del presente Contrato o de los servicios que del mismo se deriven. LA COOPERATIVA acuerda que no asignará a sus directivos, ejecutivos, asesores y empleados, mientras dure la vigencia del Contrato, tareas o funciones que sean incompatibles o conflictivas con atribuciones que les corresponden en razón de la aplicación o desarrollo del Contrato. En el caso en que LA COOPERATIVA incumpla lo establecido anteriormente quedará obligado al pago de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) en concepto de cláusula penal, sin perjuicio del cobro de los daños y/o perjuicios provocados a (OPERADOR) por cualquier fraude, beneficio injustificado o similar que haya aprovechado LA COOPERATIVA con ocasión a ese conflicto de interés. En cualquier escenario, queda expedito el derecho de (OPERADOR) para dar por terminado el

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 38 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Contrato, de pleno derecho, de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y sin responsabilidad para (OPERADOR) en cuyo caso bastará una notificación por parte de (OPERADOR) indicando la fecha de terminación del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: COORDINADOR DEL CONTRATO

Habrán un Coordinador del Contrato por cada una de las Partes, quienes serán los responsables de atender todas las incidencias relacionadas con la ejecución del presente

Contrato. El Coordinador del Contrato de (OPERADOR) seráquien cuenta con el correo electrónico@(OPERADOR)...., y el Coordinador del Contrato de LA COOPERATIVA por quien cuenta con el correo electrónico@coopesantos.com En general, los Coordinadores del Contrato serán los responsables de la administración, coordinación, desarrollo, supervisión y control operativo de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y/o en sus anexos.

TRIGÉSIMA TERCERA: : MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El presente Contrato podrá ser modificado en todo momento únicamente por acuerdo escrito firmado por los representantes legales o apoderados con facultades suficientes de las Partes.

TRIGÉSIMA CUARTA: COMPENSACIÓN

(OPERADOR) se reserva el derecho de deducir, retener o compensar de cualquier importe que adeude a LA COOPERATIVA bajo este Contrato, cualquier cantidad que conforme el mismo sea adeudada por LA COOPERATIVA por concepto de penalidad

GARATIA

es, gastos, indemnizaciones, daños y perjuicios ocasionados, aplicados por (OPERADOR) en los términos de este Contrato, reconociendo LA COOPERATIVA que la aplicación de dichos importes constituye liberación de adeudos a cargo de (OPERADOR), precisamente por el monto aplicado. (OPERADOR) únicamente podrá realizar dichas deducciones o retenciones después de haberlo comunicado por escrito a LA COOPERATIVA con al menos quince (15) días de anticipación y haber tenido esta la oportunidad de aclarar la situación. En el evento de que no exista adeudo a LA COOPERATIVA a la fecha en que se suscite alguna penalidad, gasto o indemnización, LA COOPERATIVA se obliga a pagar los importes correspondientes en un término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que (OPERADOR) reclame su cobro.

TRIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN

Para el correcto cumplimiento del presente Contrato, LA COOPERATIVA podrá subcontratar, total o parcialmente, las obligaciones que adquiere bajo el presente Contrato con terceras personas (el “Subcontratista”), en el entendido de que LA COOPERATIVA continuará siendo total e individualmente responsable frente a (OPERADOR) respecto del cumplimiento de tales obligaciones.

Es entendido por las Partes que la celebración de subcontratos no exonera a LA COOPERATIVA de su responsabilidad por la calidad y oportuna ejecución del servicio contratado, ni del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 39 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Las Partes convienen en que si durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, (OPERADOR) comprueba que algún subcontrato es contrario a sus intereses, no cumple con las obligaciones y/o los estándares de calidad pactados, o incurre en retrasos en los plazos establecidos para la ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato, (OPERADOR) lo comunicará por escrito A LA COOPERATIVA para que este tome las acciones necesarias para subsanar la falla que se le indique, en el plazo de cinco (5) días calendario, o si (OPERADOR) lo estima conveniente, podrá solicitar la remoción del Subcontratista, bastando para ello, aviso por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de dicha remoción. Tal decisión deberá ser ejecutada por LA COOPERATIVA y si no lo hiciere, facultará a (OPERADOR) a dar por resuelto de forma inmediata el Contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna por daños y/o perjuicios. En ningún escenario, (OPERADOR)

será responsable frente LA COOPERATIVA por cualquier daño o perjuicio derivado de dar por resuelto el Contrato con su subcontratista.

Las Partes convienen además que (OPERADOR) también podrá solicitar la remoción de un Subcontratista por cualquier otra causa justificada, bastando para ello, aviso por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de dicha remoción.

Para todo caso de subcontratación, LA COOPERATIVA deberá garantizar que ha adoptado medidas razonables para evitar que sus Subcontratistas o cualquier otra tercera persona que utilice para la prestación de los servicios: (i) infrinjan las Leyes Anticorrupción y cualquiera de las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo; y/o (ii) si el Subcontratista a su vez subcontrata cualquier servicio a un subcontratista o a cualquier tercero, el Subcontratista deberá informar por escrito a sus subcontratistas o a cualquier tercero de las disposiciones de las Leyes Anticorrupción y les solicitará una certificación escrita de su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que LA COOPERATIVA desee llevar al cabo la subcontratación de alguna de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato que esté relacionada con el tratamiento de datos personales de los suscriptores, deberá obtener la previa autorización por escrito de (OPERADOR); de llevarse a cabo tal subcontratación sin el previo consentimiento por escrito de (OPERADOR), se entenderá como un incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA, facultando a (OPERADOR) a dar por terminado el presente Contrato de forma inmediata conforme a lo señalado en la cláusula que regula las CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, sin perjuicio de que (OPERADOR) pueda ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Al suscribirse cualquier Contrato con un subcontratista LA COOPERATIVA deberá incluir una cláusula mediante la cual se excluya a (OPERADOR) de cualquier eventual litigio o disputa relacionada con la ejecución de dicho subcontrato, declarándose las Partes conocedoras de que su contratación no vincula ni crea ninguna relación contractual o extracontractual entre (OPERADOR) y el subcontratista, en especial pero no limitándose a responsabilidad civil, patronal o de cualquier otra naturaleza. En dicha cláusula se excluirá expresamente la responsabilidad de (OPERADOR) por cualquier daño ocasionado a terceros por parte del subcontratista, incluidos los clientes directos de (OPERADOR). Asimismo, se establecerá que en caso de que (OPERADOR) llegare a ser condenado judicial o administrativamente por daños y/o perjuicios ocasionados a terceros por el subcontratista o sus colaboradores, tanto él como LA COOPERATIVA responderán solidariamente ante (OPERADOR), debiendo cubrir el importe condenado, así como cualquier daño o perjuicio ocasionado a (OPERADOR).

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 40 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

TRIGÉSIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD

Nada de lo previsto en este Contrato impedirá A LA COOPERATIVA y/o a (OPERADOR) negociar y celebrar acuerdos similares o proveer servicios de la misma índole a cualquier otra persona, ya sea natural o jurídica.

El presente Contrato no reconoce exclusividad alguna A LA COOPERATIVA para prestar servicios dentro del territorio asignado. Mérito de ello, (OPERADOR) no deberá responder por ningún daño y/o perjuicio, lucro cesante, pérdida de chance o cualquier otra modalidad de responsabilidad civil, por cualquier disminución de ventas o menoscabo en ingresos o ventas DE LA COOPERATIVA, directa o indirectamente derivado del nombramiento de otro distribuidor.

TRIGÉSIMA SÉTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

Ambas Partes declaran conocer los impuestos que en virtud de las leyes les corresponde pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato, por lo que cada una asume los descuentos o cargos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier otro impuesto que por disposición legal les corresponda pagar, en lo que a cada una le fuere aplicable.

LA COOPERATIVA faculta a (OPERADOR) a realizar las retenciones y deducciones que le sean aplicables, quien las pagará directamente a la autoridad fiscal competente y entregará a LA COOPERATIVA los comprobantes respectivos.

TRIGESIMA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes declaran que la suscripción del presente Contrato no crea vínculos de naturaleza laboral entre LA COOPERATIVA o sus empleados y (OPERADOR) y que el presente Contrato estará sujeto únicamente a las cláusulas contenidas en este instrumento y a la legislación vigente, por lo que LA COOPERATIVA asume toda responsabilidad de tipo laboral proveniente de la ejecución del presente Contrato y de todo daño y perjuicio que pueda ocasionar en el cumplimiento del mismo, liberando además a (OPERADOR), de cualquier responsabilidad de otra naturaleza que pueda originarse por la ejecución del presente Contrato y que no corresponda o recaiga dentro de las obligaciones establecidas en las cláusulas contenidas en este Contrato. No obstante lo anterior, en el caso que (OPERADOR) tenga dudas razonables sobre el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones laborales o previsionales, que afecten de manera significativa el cumplimiento de su parte de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, (OPERADOR), y sin que esto implique asunción de responsabilidad alguna de su parte, podrá solicitar a LA COOPERATIVA los documentos mediante los cuales se compruebe el exacto cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales para con sus empleados, debiendo LA COOPERATIVA proporcionárselos de manera inmediata. En el caso en que LA COOPERATIVA no proporcione dicha información o si (OPERADOR) luego de revisar los documentos proporcionados considera que LA COOPERATIVA no ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones laborales y previsionales, (OPERADOR) le recomendará subsanar los incumplimientos de manera inmediata y de no hacerlo LA COOPERATIVA, (OPERADOR) se reserva el derecho de tomar las acciones que considere convenientes y necesarias, previa notificación a LA COOPERATIVA.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 41 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

TRIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIZACIÓN

Las Partes convienen que LA COOPERATIVA es responsable ante (OPERADOR), sus Afiliadas, subsidiarias y/o ante cualquier tercero por los daños y perjuicios que llegue a causarles por la celebración, por la ejecución y por el incumplimiento de cualquier disposición establecida en el presente Contrato y/o sus Anexos, tales como pero sin limitarse a: incumplimientos contractuales, falsedad en declaraciones, uso indebido de datos personales, violación de confidencialidad, violación de derechos de propiedad intelectual de terceros, reclamaciones laborales, reclamaciones fiscales, así como incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo de (OPERADOR).

LA COOPERATIVA también será responsable por daños y perjuicios ocasionados a (OPERADOR), por negligencia, impericia, dolo, culpa, mala fe, violencia y/o hecho ilícito en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las penas que merezca en el caso de delitos.

Asimismo, LA COOPERATIVA se obliga a mantener indemne a (OPERADOR) por cualquier daño o perjuicio que en ejecución de este Contrato dicho proveedor ocasione a terceros. En virtud de lo anterior, se compromete a reparar dichos daños y perjuicios en un plazo no mayor a diez (10) días naturales, a efecto de evitar cualquier reclamo en contra de (OPERADOR), buscando a sacar en paz y a salvo a (OPERADOR) de cualquier reclamación hecha en su contra por dichos motivos y, por lo tanto, en caso de que sea determinada cualquier responsabilidad por autoridad competente con motivo de dichos daños y perjuicios, LA COOPERATIVA se obliga a indemnizar a (OPERADOR) por un monto equivalente al que haya sido condenado a cubrir por dicho supuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que haya sido condenado. Asimismo, LA COOPERATIVA, absorberá todos los gastos que se generen por concepto de honorarios de abogados, previa acreditación de estos, en el entendido de que, será (OPERADOR), quien decida a su absoluta y entera satisfacción la firma de abogados que lo representará para su defensa.

CUADRAGÉSIMA: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Delimitación de responsabilidad a daños. Cuando en razón de atribuir o imputar a una de las Partes incumplimiento del Contrato, la otra Parte reclame el pago de indemnización, esta se limitará estrictamente al daño emergente y al lucro cesante directamente padecido a causa del hecho ilegítimo y efectivamente experimentado, sin que en ningún caso pueda reclamarse ni deba responderse por pérdida de ingresos, beneficios, o información, por pérdida de expectativa de negocios o ventas, así como tampoco se deberá reclamar ni se responderá por daños o perjuicios especiales, indirectos, consecuentes, consecuenciales, punitivos, morales, o potenciales, independientemente de la causa o motivo que los haya generado.

Exención de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por suspensión, deficiencia o inconvenientes que sea consecuencia de eventos de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier hecho fuera de su control o efectuado en cumplimiento de orden judicial. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer la operatividad de la relación comercial afectada, tan pronto terminen las causas de su suspensión o deficiencia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor, es decir, únicamente

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 42 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistir de una de las Partes. En caso de prolongarse tales eventos por

un plazo mayor a treinta (30) días, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato, previo aviso por escrito durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha en que se pretende dar por terminado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN GENERAL DE LA CONTRATISTA

LA COOPERATIVA declara que tanto para la celebración como para la ejecución de este Contrato no infringe ninguna ley ni derecho de terceros y/o acuerdos celebrados por él con cualquier tercero. El incumplimiento a lo indicado anteriormente dará lugar a las indemnizaciones aplicables, de acuerdo con lo establecido en la cláusula relativa a indemnizaciones.

LA COOPERATIVA declara que los servicios que prestará conforme a este Contrato son especializados, independientes y autónomos, con personal calificado y que –independientemente de recibir la contraprestación pactada– cuenta con la capacidad y medios materiales, técnicos y financieros para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo (incluido el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos relacionados con el personal que emplee para prestar los servicios especializados).

LA COOPERATIVA declara que ningún funcionario de Gobierno ni pariente directo del mismo tiene, controla o se beneficia de ninguna participación accionaria, directa o indirecta de LA COOPERATIVA, más allá de las acciones que cotice en un mercado bursátil reconocido, de ser el caso. LA COOPERATIVA certifica que, a la fecha del presente Contrato, no tiene empleado a ningún funcionario de Gobierno; LA COOPERATIVA debe informar a (OPERADOR) de inmediato y por escrito si la presente declaración cambia o es probable que cambie.

LA COOPERATIVA declara que (i) se encuentra en cumplimiento con todas sus obligaciones laborales y de seguridad social ante sus trabajadores, tales como salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones, cuotas obrero-patronales o cualquier otra aportación en materia de seguridad social ante sus trabajadores; (ii) es responsable de efectuar las retenciones y enteros de contribuciones que correspondan por el pago de salarios, impuestos locales, accidentes, riesgos de trabajo o contribuciones en materia de seguridad social; (iii) se encuentra en cumplimiento con todas las leyes y reglamentos en materia de explotación laboral de menores de edad, emitidas en cualquier país que sea aplicable a cualquiera de las Partes que intervienen en el presente Contrato, así como a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo emitido en 1973 por la Organización Internacional del Trabajo.

LA COOPERATIVA declara que se encuentra en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas en materia del medio ambiente que le sean aplicables de forma general, y en lo particular, en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

LA COOPERATIVA declara que todo el personal que ocupa para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato cuenta con la calidad y situación migratoria necesaria para el válido desempeño de los mismos, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables; para tal efecto, si fuera el caso, LA COOPERATIVA realizará oportunamente y a su costo, cualquier solicitud, trámite o gestión requerida, ante las autoridades competentes.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 43 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Finalmente, LA COOPERATIVA declara que cumple con todas las obligaciones legales aplicables para la prestación de los servicios y/o para el suministro de los productos proporcionados a (OPERADOR) de conformidad con los términos del presente Contrato, por lo que se obliga a entregarle o poner a disposición de (OPERADOR), en las fechas y con la periodicidad que esta se lo requiera, los documentos que estime convenientes, con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones legales. En el caso en que LA COOPERATIVA no proporcione dicha información o si (OPERADOR) luego de revisar los documentos proporcionados o puestos a su disposición, verifica que LA COOPERATIVA no ha cumplido adecuadamente con alguna de sus obligaciones legales, (OPERADOR) le recomendará subsanar los incumplimientos de manera inmediata, si tales incumplimientos, a criterio de (OPERADOR), afectan o pudieran afectar de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA en el presente Contrato y de no hacerlo, (OPERADOR) se reserva el derecho de tomar las acciones que considere convenientes y necesarias, a fin de que dichas deficiencias no afecten la ejecución del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: AUDITORÍA.

Si (OPERADOR) tiene evidencia y/o duda fundada de que LA COOPERATIVA ha infringido las Leyes de Anticorrupción y/o las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y/o en las Políticas de Gobierno Corporativo, (OPERADOR) tendrá el derecho para poder llevar a cabo por sí, o a través de terceros, durante la vigencia del presente Contrato, auditorías, verificaciones y hacer copias de todos los registros relacionados con este Contrato, sea cual sea la forma en que LA COOPERATIVA los guarde, incluidos los registros de contabilidad, los registros de transacciones, los documentos financieros o las políticas y procedimientos escritos que sean relevantes. Con arreglo a cualquier privilegio legal aplicable, a cualquier ley de protección o privacidad de datos y a cualquier restricción legal expresa, LA COOPERATIVA conservará dichos registros y cuentas durante la vigencia del Contrato y por los cinco (5) años posteriores a su vencimiento, terminación anticipada o rescisión. Estos derechos de auditoría deben incluirse explícitamente en todos los subcontratos o acuerdos posteriores entre LA COOPERATIVA y cualquier subcontratista relacionado con la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos.

LA COOPERATIVA se compromete a presentar los documentos e información mencionada en el párrafo anterior relacionada con este Contrato y/o sus Anexos correspondientes, que requieran las personas que lleven a cabo la auditoría, así como a responder las preguntas que estas les formulen.

Las auditorías que se lleven a cabo, conforme a lo establecido en la presente cláusula, deberán notificarse por escrito A LA COOPERATIVA con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando cuál será el objeto de la misma.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: PLAN DE TRATAMIENTO DE RIESGO.

LA COOPERATIVA manifiesta que conoce y acepta que, como prestador de productos y/o servicios a (OPERADOR), previo y durante la presente relación contractual, se someterá a evaluaciones periódicas que incluyen procedimientos de debida diligencia, en los que se evaluarán aspectos tales como: los mecanismos con los que cuenta LA COOPERATIVA

para el control efectivo de la corrupción, prevención de lavado de dinero, protección de datos personales, protección de derechos humanos, responsabilidad ambiental, entre otros.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 44 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Asimismo, reconoce y acepta que de los resultados del procedimiento de debida diligencia podrían identificarse aspectos que requieran la implementación de un plan de tratamiento de riesgos, por lo que LA COOPERATIVA manifiesta su disposición para colaborar en la creación, implementación y comprobación de resultados de la ejecución de dicho plan.

El Plan de Tratamiento de Riesgo deberá constar por escrito y será suscrito por LA COOPERATIVA, por el responsable de la Oficialía de Cumplimiento de (OPERADOR) y por el coordinador del presente Contrato, siendo este último el responsable de dar seguimiento e informar a la Oficialía de Cumplimiento de (OPERADOR), de las acciones que implemente LA COOPERATIVA con motivo del referido plan.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el supuesto de que LA COOPERATIVA, para desempeñar los servicios contratados, requiera dar tratamiento a la base de datos que contiene Datos Personales de los Clientes de (OPERADOR) (la “Base de Datos de (OPERADOR)”) éste en su condición de “Encargado” - persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable -, se compromete a cumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales - Ley 8968 -, su reglamento y cualquier otra normativa conexas, así como con su Aviso de Privacidad y actuará siguiendo las instrucciones de (OPERADOR), que es quien decide, bajo su solo criterio, sobre la finalidad y tratamiento de dichos datos.

LA COOPERATIVA reconoce y se obliga a tratar como estrictamente confidencial y con apego a lo que dispone la Cláusula de confidencialidad que recoge el presente contrato, la información relativa a datos personales que, con motivo del presente Contrato (OPERADOR) le comparta o proporcione, la cual únicamente podrá ser empleada por el plazo y para los fines específicos contratados y en ninguna circunstancia podrá ser compartida con terceros. Asimismo se obliga a que únicamente tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones de (OPERADOR), así como a lo dispuesto en el presente Contrato, sus Anexos, en el Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento de la Base de Datos de (OPERADOR) y con apego a la Ley 8968 y su reglamento y no los aplicará o utilizará con fines distintos, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, salvo en el caso de que (OPERADOR) así lo determine y autorice por escrito, la transferencia se derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

LA COOPERATIVA acepta y conviene que no podrá generar bases de datos propias con información de la Base de Datos de (OPERADOR), salvo que cuente con una autorización por escrito de (OPERADOR), y en caso de contar con dicha autorización, la base de datos generada será propiedad de (OPERADOR) y considerada en todo momento como Información Confidencial de (OPERADOR) por lo que sólo podrá ser empleada por LA COOPERATIVA conforme a lo establecido en el presente Contrato, sus Anexos y en el Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento de la Base de Datos de (OPERADOR) y tratada en apego a lo que dispone la Cláusula de confidencialidad.

LA COOPERATIVA deberá abstenerse de realizar cualquier subcontratación de servicios que implique el Tratamiento de los Datos Personales, a menos que conste autorización por escrito por parte de (OPERADOR).

En caso de que LA COOPERATIVA sufra una vulneración de seguridad, entendiéndose por esta la pérdida o destrucción no autorizada de Datos Personales; el robo, extravío o copia

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 45 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

no autorizada de Datos Personales; el uso, acceso o tratamiento no autorizado de Datos Personales; o el daño, la alteración o modificación no autorizada de Datos Personales; este deberá notificar la vulneración a (OPERADOR) en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de que se tuvo conocimiento de la vulneración, a fin de que este último pueda iniciar las acciones pertinentes en su proceso de atención de vulneraciones. La notificación deberá realizarse en términos de la cláusula de notificaciones del presente Contrato y deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Naturaleza del incidente;
- b) Los datos personales comprometidos;
- c) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- d) Los datos de contacto, incluyendo el correo electrónico de la persona responsable al interior de la empresa del área en que tuvo origen la vulneración.

Es responsabilidad exclusiva de (OPERADOR) atender los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y/o divulgación de datos y revocación del consentimiento de los Titulares (“los Derechos”). Cuando los Titulares ejerzan alguno de los Derechos ante LA COOPERATIVA, este lo comunicará a (OPERADOR) por correo electrónico a la dirección clientes@(OPERADOR).cr dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Titular.

Sin excepción alguna los datos personales y las bases de datos de los clientes de (OPERADOR) no podrán ser utilizados por LA COOPERATIVA para beneficio propio, ni podrán ser publicadas, enajenadas, comercializadas, compartidas, transferidas, copiadas, divulgadas a terceros o disponer de ellas en ninguna circunstancia.

(OPERADOR) podrá llevar a cabo por sí, o a través de terceros, durante la vigencia del presente Contrato, auditorías y revisiones periódicas A LA COOPERATIVA para comprobar el correcto cumplimiento de obligaciones previstas en el presente Contrato y/o en la normatividad aplicable a la protección de datos personales en cuyo caso los costos relacionados con dichas auditorías serán a cargo de (OPERADOR), siempre y cuando no existan inconsistencias en las mismas. Para dicho fin, LA COOPERATIVA se compromete a presentar los documentos e información relacionados con los Servicios que requieran las personas que lleven a cabo la auditoría, así como a responder las preguntas que estas le formulen. Las auditorías que se lleven a cabo conforme a lo establecido en la presente, deberán notificarse por escrito A LA COOPERATIVA con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, señalando cual será el objeto de esta.

Por tal motivo, LA COOPERATIVA se obliga a adoptar, implementar y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración o destrucción, y proteger el uso, acceso o tratamiento no autorizado, para el efecto de cumplir con la obligación de protección de Datos Personales que en su calidad de Encargado le resulta aplicable.

Las Partes acuerdan que en caso de reclamos efectuados a (OPERADOR) por sus clientes o cualquier tercero, relacionado, de cualquier forma, con el tratamiento de los datos personales o su transferencia que efectúe LA COOPERATIVA, y que sea distinto a lo establecido en el presente Contrato, en el Aviso de Privacidad de (OPERADOR), en los Anexos correspondientes, o en cualquier instrucción que gire (OPERADOR), o que de alguna manera viole alguna disposición contenida en la Ley 8968 -, su

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 46 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

reglamento y cualquier otra normativa conexa y aplicable, LA COOPERATIVA deberá defender y sacar en paz y a salvo a (OPERADOR),

así como en su caso a indemnizarla incluyendo sus Afiliadas y sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, clientes, usuarios, proveedores y consultores, al cien por ciento (100%) de cualquier monto que (OPERADOR) o cualquiera de estos últimos tengan que pagar por multas y/o indemnizaciones, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes.

De igual forma, en caso de reclamo relacionado con el tratamiento de Datos Personales derivado de cualquier actividad relacionada con este Contrato, se entenderá como una reclamación directa conforme a lo previsto en la Cláusula respectiva y, por tanto, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en la misma.

Una vez cumplida la prestación de los servicios contratados, o cuando la Base de Datos de (OPERADOR) ya no sea necesaria para el cumplimiento del presente Contrato y los Anexos correspondientes o el contrato fuere terminado por cualquier motivo y por ende finalizada la relación comercial, los datos personales no podrán ser conservados ni reutilizados ni almacenados mediante ningún tipo de soporte físico y/o electrónico por LA COOPERATIVA por tanto se obliga a eliminarlos de sus archivos o suprimirlos dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación contractual o a la fecha en que se determinó que ya no serían necesarios para el cumplimiento del presente contrato, obligándose LA COOPERATIVA a expedir el correspondiente certificado o declaración jurada en la que exprese por escrito haber llevado a cabo la destrucción, eliminación o supresión de la Base de Datos de (OPERADOR) y entregarlo a (OPERADOR), y en caso (OPERADOR) le notifique por escrito A LA COOPERATIVA que le haga la devolución de los mismos, se obliga además a llevar a cabo tal devolución dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento, al igual que cualquier soporte, archivo de cualquier naturaleza o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento, pudiendo (OPERADOR) verificar el cumplimiento de esta obligación en cualquier momento. No procederá la supresión de los Datos Personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso LA COOPERATIVA deberá devolver los mismos a (OPERADOR), quien garantizará su conservación.

En caso de incumplimiento intencional o por negligencia a lo establecido en los párrafos precedentes, o cualquier uso o tratamiento diverso de los datos personales que LA COOPERATIVA realice, facultará a (OPERADOR) a dar por terminado el contrato de forma inmediata, y sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de declaratoria judicial ni arbitral, bastando un aviso por escrito en el cual se indique la fecha efectiva de terminación quedando a salvo el derecho de (OPERADOR) de aplicar la penalidad establecida en el presente contrato sin detrimento de su derecho a ejercer las acciones legales que correspondan para lograr el resarcimiento de cualesquiera daños o perjuicios sufridos en exceso de dicha cantidad, lo cual es aceptado expresamente por LA COOPERATIVA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: POLITICA DE CUMPLIMIENTO Y GOBIERNO CORPORATIVO.

LA COOPERATIVA se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento y en las Políticas de Gobierno Corporativo, así como a divulgar y hacer que su personal y demás subcontratistas autorizados en términos de este Contrato cumplan con los mismos. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes señaladas aplicables A LA COOPERATIVA será causa para que (OPERADOR) pueda dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 47 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

dará lugar al pago de las indemnizaciones por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por dicho incumplimiento.

Si LA COOPERATIVA descubre en el interior de su organización cualquier infracción a las Leyes de Anticorrupción y/o a las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y

Cumplimiento, y/o a las Políticas de Gobierno Corporativo en relación con la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos, deberá informar de forma inmediata y por escrito a (OPERADOR), o a la Oficialía de Cumplimiento de América Móvil a través del correo yocumplo@americamovil.com.

LA COOPERATIVA acepta cooperar plenamente en cualquier investigación que necesite realizar (OPERADOR) para determinar si se han infringido Leyes de Anticorrupción y las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo en relación con la celebración y/o en la ejecución del presente Contrato y/o sus Anexos.

Con arreglo a cualquier privilegio legal aplicable, a cualquier ley de protección o privacidad de datos y a cualquier restricción legal expresa, LA COOPERATIVA acepta que (OPERADOR) pueda revelar información relativa a posibles infracciones de Leyes de Anticorrupción y/o las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, y en las Políticas de Gobierno Corporativo, es decir, revelar la existencia del presente Contrato y/o sus Anexos, a los organismos gubernamentales pertinentes y a cualquier persona o entidad que (OPERADOR) considere que tiene una necesidad legítima de saberlo o que se lo haya requerido. De lo anterior, las Partes reconocen y convienen que no se considerará un incumplimiento a las obligaciones contenidas en las cláusulas relativas a confidencialidad y protección de datos personales.

En caso de que LA COOPERATIVA tenga su propio programa de cumplimiento, declara y reconoce que, el código de ética y las políticas que lo integran, no contravienen las disposiciones contenidas en el Programa de Integridad y Cumplimiento, ni en las Políticas de Gobierno Corporativo de América Móvil.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA: ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

Las Partes declaran expresamente que el texto del presente Contrato y los anexos que lo integran constituyen la única manifestación de la libre voluntad de ambas con relación al objeto aquí contenido, emitida sin ninguna clase de error, engaño o presión indebida.

En razón de lo anterior ambas Partes declaran y reconocen que cualquier conversación, promesa, declaración o acuerdo oral y/o escrito relacionado al presente Contrato que no haya sido expresamente incluido en su texto contractual no tiene valor alguno y, por consiguiente no les vincula o genera obligaciones, por lo tanto, el presente texto contractual deja sin efecto e invalida cualquier conversación, estipulación, acuerdo oral o escrito relacionado con el objeto aquí contenido y que sea anterior a la fecha de este instrumento; y, siendo así, ambas Partes declaran que este documento y sus anexos contienen todos los términos y estipulaciones relacionados con la materia del mismo, por lo que las estipulaciones y términos aquí pactados son de naturaleza contractual y no meras declaraciones, y no pueden ser modificados o cambiados.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 48 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Lo anterior con excepción de los siguientes supuestos, los cuales pueden ser modificados por (OPERADOR) atendiendo a la realidad del mercado y su evolución durante la ejecución del presente Contrato:

- a. Las políticas comerciales, promocionales, facilidades crediticias y cualquier esfuerzo comercial que realice (OPERADOR) para ofrecer a sus clientes servicios competitivos de acuerdo con las condiciones existentes del mercado.
- b. El portafolio de productos y servicios que ofrece en el mercado, pudiendo agregar nuevos productos o servicios o eliminar los existentes.

c- Apoyos comerciales a sus distribuidores, o proveedores, con el fin de adaptar políticas que permitan incrementar el posicionamiento de la marca, cuando por razones de conveniencia y oportunidad sea necesario. Las Partes comprenden que estas políticas y apoyos podrán implicar en ocasiones un esfuerzo económico extraordinario para (OPERADOR), insostenible a mediano o largo plazo, razón por la que declaran conocer que las políticas podrán ser definidas por términos previamente establecidos o bien suspendidas anticipadamente por razones de conveniencia para el negocio. Mérito de ello, LA COOPERATIVA renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamo que pueda derivarse de la suspensión o modificación de tales políticas o apoyos transitorios, reconociendo que no podrán generarle ninguna expectativa de derecho legalmente indemnizable, más allá de aquellos pagos efectivamente comprometidos y cancelados.

d- Esquemas de comisiones, los cuales podrán ser variados atendiendo a las necesidades de evolución y adaptación de la marca en el mercado, siempre que dichas medidas o modificaciones se justifique razonablemente, basadas en razones comerciales, económicas, financieras y/o de mercado.

En caso de que (OPERADOR) requiera hacer cualquiera de las modificaciones previstas en los incisos anteriores, lo notificará con al menos [insertar cantidad en letras y números] días de antelación A LA COOPERATIVA, mediante un memorando comercial, en el que expondrá el motivo de la modificación, así como su objetivo y alcances. En caso de que el (proveedor, contratista, etc.) no esté de acuerdo con las modificaciones, contará con un plazo de [insertar cantidad en letras y números] para solicitar la terminación del Contrato, la cual ocurrirá sin ningún tipo de responsabilidad por terminación por parte de (OPERADOR) y debiendo seguir las Partes el procedimiento previsto en la cláusula de Causas de Terminación del Contrato. Si LA COOPERATIVA no denunciare el Contrato en el plazo conferido, su silencio se entenderá como aceptación plena y efectiva de las modificaciones contractuales, quedando desde entonces incorporados esos memorandos al Contrato.

Es todo. En fe de lo anterior, y como prueba de conformidad firmamos por duplicado, en la ciudad de San José, en la hora y fecha que contiene el estampado de tiempo de la firma digital de los abajo suscribientes.

FIRMAS DE REPRESENTANTES

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 49 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

ANEXO1 DEL CONTRATO

Procedimiento para realizar la solicitud para el servicio de uso compartido de espacio de postes:

Las solicitudes de uso compartido de espacio de infraestructura deben de ser presentada de forma física en las oficinas de COOPESANTOS R.L. o al correo electrónico gerencia@coopesantos.com. Debe de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La solicitud debe ser redactada en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
- b) El operador debe indicar nombre de la entidad, numero de cedula jurídica, domicilio legal, así como los datos de identificación y calidades de su respectivo apoderado.
- c) El Operador debe establecer de manera expresa en su solicitud y con precisión sobre:
 - i.La descripción del trayecto de postería sobre el que solicitará el uso del espacio (Provincia, cantón, distrito y localidad) indicando el punto de inicio y finalización de la ruta, así como otras señales suficientes que permitan identificar la red solicitada.
 - ii.Indicar el tipo y la cantidad de postes que requiere utilizar.
 - iii.Indicar el Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada aportando latitud y longitud de la infraestructura solicitada.
 - iv.El tipo de cable a utilizar y el peso por metro lineal.
 - v.Cuando corresponda, la utilización de fuentes de poder y equipos indispensables para el funcionamiento de la red, el operador indicará el (los) numero(s) de poste(s) respectivo(s), identificándolos en el plano a presentar en el punto siguiente, para efectos de analizar técnicamente la factibilidad de lo solicitado.
- d) Aportar el plano descriptivo del tendido del cable que estiman realizar (tanto físico como digital), con indicación de la ubicación geográfica de los postes cuyo espacio se desea alquilar (trazado de la ruta y plano del mismo), identificando los respectivos puntos de referencia (parques, escuelas, plazas, puentes, carreteras, entre otros) que permita ubicar el tramo solicitado.
- e) Clara indicación de la finalidad para la cual requerirá el alquiler de los postes o infraestructura.
- f) Cancelar el costo del Estudio de Viabilidad técnica establecida por COOPESANTOS R.L.
- g) Indicar el tiempo de atención en la que puede atender cualquier gestión sobre la solicitud de infraestructura.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 50 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

- h) Presentada la información anterior, se asigna un número de consecutivo o ticket y se procede a coordinar la inspección correspondiente, la cual debe realizarse en el plazo de 30 días naturales.
- i) En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos, COOPESANTOS R.L prevendrá de su cumplimiento al operador dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles al operador con el objeto de subsanar los errores u omisiones.
- j) Si el operador no cumple, en el plazo establecido, con las prevenciones realizadas por COOPESANTOS, R.L. se entiende esta inacción como desistimiento tácito y automático de dicha solicitud, debiendo el operador presentar una nueva solicitud.

	COOPESANTOS R.L. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.		Código: OUC-Coopesantos R.L.
	Nombre del Documento OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA		Página: 51 de 29
	Elaborado por: Coopesantos R.L -GHM	Versión: 2	Fecha: 16/06/2025

Anexo 3: Metodología aplicada para el cálculo de la tarifa:

Se presento a SUTEL los formularios según resolución RCS-25-2025, solicitados para tal objetivo.